

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS



**“LA INFRACCION PENAL DE LOS ADOLESCENTES Y LA
MEDIDA DEL INTERNAMIENTO PREVENTIVO POR EL
JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA HUÁNUCO, 2015”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

ELABORADO POR : Bach. Leslie Yanella GRADOS CASIO

ASESOR : Mg. Pedro MARTINEZ FRANCO

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy.

A mi madre Hilda Casio, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y apoyarme siempre, gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti.

A mi padre Ernesto Grados, hermano Ronnie Grados Casio y familia por quererme y apoyarme siempre, esto también se los debo a ustedes.

A Edwin Pérez por estar conmigo todo este tiempo hasta ahora de alguna forma apoyándome.

Gracias.

Leslie Yanella Grados Casio.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por bendecirme, por bendecir a mis padres y familia, por guiarme, por hacer posible que mis padres y familia estén ahí conmigo como hasta ahora, en esta, mi meta de ser profesional.

Agradecer a la Universidad de Huánuco, por brindarme la oportunidad de estudiar esta carrera profesional, por la experiencia vivida en sus aulas, donde aprendí de mis maestros, los temas de derecho, que me serán de gran importancia en mi vida profesional.

Agradecer al Dr. Pedro A. Martínez Franco, por su apoyo incondicional como Asesor de la presente Tesis profesional.

INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema	01
1.2 Formulación del Problema	03
1.3 Objetivos General.	03
1.4 Objetivos Específicos	04
1.5 Justificación de la investigación	04
1.6 Limitaciones de la investigación	04
1.7 Viabilidad de la investigación	05

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	06
2.2 Bases Teóricas	09
2.3 Definiciones conceptuales	37
2.4 Hipótesis	41
2.5 Variables	
2.5.1. Variable dependiente	42
2.5.2. Variable independiente	42
2.6 Operacionalizacion de variables (Dimensiones e indicadores)	43

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de la investigación	
3.1.1. Enfoque	44
3.1.2. Alcance o nivel de investigación	44
3.1.3. Diseño de investigación	44

3.2. Población y Muestra	45
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	45
3.3.1. Para la recolección de datos	46
3.3.2. Para la presentación de datos.....	46
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	46

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS**

4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadístico con sus respectivos análisis e interpretación)	47
4.2. Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis (dependiendo de la investigación)	67

**CAPITULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.....	72
---	----

CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación trata en si sobre el Decreto Legislativo N° 1204, publicado en el diario oficial El Peruano, el 23 de setiembre, con el cual se modifica el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, el precitado Decreto Legislativo deroga, modifica e incorpora artículos en lo referente al adolescente infractor de la Ley Penal, el mencionado Decreto Legislativo sigue las pautas fijadas en los Convenios Internacionales, trayendo así nuevas innovaciones, nuevos conceptos jurídicos, por ejemplo ahora se habla de Sanciones en lugar de Medidas Socioeducativas, hasta se desarrolla normativamente un variado catálogo de sanciones, alguna de ellas resultan novedosas en nuestro sistema penal juvenil tales como: mandatos y prohibiciones, reparación directa a la víctima e internación domiciliaria, inclusive otorga facultades al juez respecto de variar, reducir o dejar sin efecto la sanción de internación durante la etapa de ejecución de sentencia.

Respecto a ello la presente investigación quiere dar a conocer la eficacia del presente Decreto Legislativos específicamente sobre la Medida Cautelar de Internación Preventiva, en nuestro Juzgado Especializado de Familia y si a través de esta medida de internación el adolescente infractor que se encuentra retenido en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa pueda readaptarse y reinsertarse a la sociedad, para hacerse una carrera profesional, un hombre o mujer de bien, o bien si solo esta medida de internación tenga la finalidad de obtener la colaboración del adolescente infractor en el proceso, procurando su presencia en los actos de investigación propios de la fase procesal.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La existencia de problemas sociales en los países sub desarrollados es alarmante. Uno de esos graves problemas son las infracciones a la Ley Penal que cometen estos adolescentes de las edades de 14 a 18 años, y que no es ajeno los países como México, Chile, Costa Rica y entre otros países; problema que es ocasionado a consecuencia de diversos factores, la falta de comunicación con sus padres, influencia de amistades al consumo de sustancias estupefacientes, problemas familiares, depresión, falta de valores, baja autoestima, hogares desintegrados, las redes sociales, la tecnología que específicamente no esta siendo utilizada de buena forma por los adolescentes.

En nuestra ciudad de Huánuco este problema es de relevancia, dado a la gran incidencia, en los últimos meses, en los diarios de nuestra localidad, titulares sobre adolescentes que cometen Infracciones a la Ley Penal, tales como: Asaltos, riñas callejeras, organización de grupos delincuenciales, suicidios; convirtiéndose estos adolescentes en blanco de personas inescrupulosas que se valen de la minoría de su edad, para ofrecerles dinero a cambio de pertenecer a organizaciones criminales, valiéndose estas personas de que “como son menores de edad no van a ser juzgados como adultos y que solo los sentenciarían a una sanción socioeducativa”.

Nuestro Código de los Niños y Adolescentes con justa razón, ha modificado el Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto e incorporado a éste los artículos 231-A, 231-B, 231-C y 231-D, mediante el Decreto Legislativo

N° 1204, publicado el 25 de septiembre de 2015, modificando artículos sobre la aplicación de Sanciones Socioeducativas, presupuestos del Internamiento Preventivo, su duración, siempre que la aplicación de esta última sea de carácter excepcional y como aplicación como último recurso, con la único objetivo de que sea cumplido como un rol sancionador en el cual los menores infractores tengan la seguridad de que mediante la realización de las Medidas Socioeducativas a la que hace referencia dicho Decreto Legislativo, puedan reinsertarse a la sociedad.

Nació de la idea de encarar la problemática de los menores infractores de la ley, dado a que en nuestra ciudad de Huánuco esta problemática es de relevancia; pero como puede ser, que adolescentes entre las edades de 14 a 18 años de edad puedan cometer hechos que son delitos desde un punto de vista jurídico; pero la respuesta esta, en el seno familiar, célula fundamental de nuestra sociedad, pero que sucede si estos adolescentes crecen en una familia desintegrada, en donde los padres no los escuchan, no los comprenden, o hasta incluso los mismos padres cometan delitos, haciendo que estos adolescentes afloren en la sociedad sus depresiones, su baja autoestima, los cuales les conllevan a cometer hechos delictivos ilícitos como: El Hurto, el robo, en último hasta lleguen a integrar alguna organización criminal, a cambio de dinero para que puedan satisfacer algunos de sus gustos, comprarse buena ropa, zapatillas, etc y quedar bien ante el grupo de sus amistades que influye mucho en esta etapa como lo es la adolescencia; teniendo estos adolescentes una errada realidad, que solo los llevaría a la aplicación de una sanción Socioeducativa, producto de sus actos hasta incluso ser internados a un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMA PRINCIPAL

¿En qué medida será eficaz la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en las Infracciones penales cometidos por los adolescentes, a cargo del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco 2015?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿De que manera cumple su propósito de readaptación y reintegración la Medida Cautelar de Internación Preventiva a cargo del Juzgado Especializado de Familia en los casos de Infracciones penales cometidos por los adolescentes Huánuco 2015?
- b. ¿Cuál de las Modalidades de sanciones que establece el Decreto Legislativo N° 1204, aplica el Juzgado Especializado de Familia de Huánuco en los casos de infracciones penales cometidos por los adolescentes Huánuco 2015?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL.

Determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en las infracciones penales cometidos por adolescentes, a cargo del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco 2015.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Explicar de que manera cumple su propósito de readaptación y reintegración la Medida Cautelar de Internación Preventiva a cargo del Juzgado Especializado de Familia en los casos de Infracciones penales cometidos por los adolescentes Huánuco 2015.

- b. Determinar las modalidades de sanciones que establece el Decreto Legislativo N° 1204, y cual de ellas aplica con frecuencia el Juzgado Especializado de Familia en los casos de infracciones penales cometidos por los adolescentes Huánuco 2015.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica la realización de la presente investigación en razón de que se lograra dar a conocer sobre las Sanciones a adolescentes infractores de la Ley Penal, específicamente sobre la Medida Cautelar del Internamiento Preventivo que recae sobre los adolescentes.

Se investiga con un fin informativo y académico, dado a que la presente investigación sirva de antecedente a futuras investigaciones de similar perspectiva jurídica.

Se investiga con un fin técnico ya que tendrá la finalidad de identificar la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva de los adolescentes que infringen la ley penal, en el Juzgado de Familia de Huánuco.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación tendrá como limitaciones al momento de realizar los instrumentos, ya que es una investigación respecto a menores de

edad, por tanto los expedientes que obran en el Juzgado Especializado de Familia son en calidad de reserva, a fin de salvaguardar su identidad, siendo que el instrumento de análisis de contenido de los expedientes lo recabare del área de archivo del Poder Judicial y solo los Jueces de Familia me brindaran su colaboración en la guía de entrevista.

1.7.VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis de investigación es factible debido a que:

Nos permitirá tener a disposición los conocimientos científicos con bibliográfica actualizada y especializada, así como también la normatividad vigente respecto a la materia del Niño y del Adolescentes.

También es posible contar con el apoyo del personal que labora en el Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, esto es el Juez, los especialistas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A. NIVEL LOCAL:

TESIS: “Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Huánuco, 2015; elaborado por JEISSY AMÉRICA RENGIFO QUISPE– Repositorio de la Universidad de Huánuco – año 2016, para optar el título profesional de abogada”. Llegando a las siguientes conclusiones:“Los Magistrados del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco realizan una inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, referidos a los menores de catorce años de edad. Debe analizarse en forma concreta y detallada los delitos cometidos y la crisis familiar. Al aplicarse las medidas socioeducativas se debe fortalecer el respeto de los niños y adolescentes para promover su integración y en las Doctrinas como el Derecho Civil y la Constitución Política del Perú, no debe vulnerarse los derechos fundamentales del niño o adolescente sino debe garantizarse el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, debiendo ser tratados por la humanidad y con el debido respeto que merece su dignidad y siempre aplicando el Interés Superior del Niño.**RENGIFO QUISPE, JEISSY AMERICA, TESIS, “Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Huánuco, 2015”, Universidad de Huánuco, Huánuco. Perú. 2016.**

Comentario: El extracto de este proyecto de investigación tiene relación con la presente investigación, ya que hace referencia a que los magistrados de la ciudad de Huánuco están cumpliendo eficazmente normas impuestas a adolescentes infractores en conflicto con la ley, a través de los Tratados Internacionales, respetando el Principio del Interés Superior del Niño y otras tantas normas en materia penal juvenil.

B. NIVEL NACIONAL

PERIODISTICO: “El Comercio”; Menores infractores serán privados de su libertad hasta 10 años, Lima 2015, el Comercio, on line: Refiere que: “Los adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad que cometan delitos considerados de gravedad como el **homicidio calificado, Femicidio, extorsión, pandillaje pernicioso o violación sexual, o que integren alguna organización criminal**, serán privados de su libertad entre **6 y 10 años**, según una reciente modificación del Código de los Niños y Adolescentes.

Este cambio y otras modificaciones buscan regular las sanciones a la conducta tipificada como infracciones o responsabilidad penal del adolescente, las mismas que están comprendidas en el **Decreto Legislativo 1204** publicado hoy por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades otorgadas para legislar en seguridad ciudadana. La misma sanción (de 6 a 10 años de internación o pena privativa de la libertad) recibirán los adolescentes del mismo rango de edad que **cometan lesiones graves contra otra persona, cuando estén involucrados en Sicariato, cuando asesinen a algún agente policial o cuando promocionen o favorezcan al tráfico ilícito de drogas.** En cambio, cuando se trate de adolescentes **entre 14 y menos de 16 años de edad** que han cometido los mismos delitos mencionados, la sanción de internación en los centros juveniles **será de 4 a 8 años. El**

Comercio; Menores infractores serán privados de su libertad hasta 10 años, Lima 2015, el Comercio, on line.

Comentario: El extracto de este artículo periodístico tiene relación con mi investigación ya que hace referencia sobre la Publicación en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1204, de fecha 23 de setiembre de 2015, con el cual se estaría modificando artículos del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que es de suma importancia ya que infiere como mi variable interviniente.

C. A NIVEL INTERNACIONAL

WEB: “A partir de la reforma del Artículo 18 Constitucional del Distrito Federal ;(**Hidalgo – México, 2014**)), Año2006, a diferencia de lo que ocurría bajo el modelo tutelar en que los menores podían ingresar a los centros de internamiento incluso a solicitud de sus padres porque los consideraban “incurables”, a partir de esta reforma, los menores de 18 años sólo pueden ser privados de su libertad siguiendo las reglas del debido proceso y sólo cuando hubieran incurrido en una conducta grave expresamente tipificada por los códigos penales aplicables.

Además, se recomienda que la aplicación de la privación de libertad, sea sólo como último recurso y de manera excepcional. Ello no implica que la ley aconseje que los adolescentes no sean sancionados por la violación a las leyes penales, sino que supone la posibilidad de aplicar toda una serie de medidas alternativas, que pueden ser preventivas, reparatorias, extrajudiciales, sancionadoras y de rehabilitación, entre otras, las que, desafortunadamente, apenas comienzan a desarrollarse en nuestro país.

Comentario: El extracto de este link tiene relación con mi investigación ya que hace referencia, que este mal social como son las infracciones a la ley penal cometidos por adolescentes no sea necesariamente un problema en nuestro país sino en países como en México, que ya se

aplica como Medida Socioeducativa la Medida Cautelar de Internación Preventiva como medida de último recurso, y que la cifra de infracciones a la ley penal cometidos por adolescentes en México es alarmante.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA EVOLUTIVA

A fines del siglo XIX la percepción de incremento y creciente gravedad de las transgresiones perpetradas por adolescentes y niños a la ley penal, ocasionó un cambio excesivo en la relación del Estado y la sociedad con los adolescentes. Ello ocurrió en un lapso de inmigración, reformas social e industrialización, es decir, bajo las sendas del Neoliberalismo en EE.UU. y bajo una fuerte influencia del positivismo criminológico y de una ideología de la defensa social, ligados a la benevolencia de los “salvadores del niño”.

El modelo penal atenuado inspirado en la escuela clásica que dejaba a favor del sistema penal de adultos a los adolescentes que eran declarados con capacidad de discernir, el mismo que fue apartado del modelo tutelar, que sustrajo a los adolescentes que infringían el derecho penal y los transformo en objetos de protección (junto a los niños desvalidos, en estado de abandono y con problemas de conducta) de una nueva justicia tutelar de menores que se expandió por todo el continente Americano y Europeo, a principios del siglo XX, tras la creación en 1899 en Chicago (Illinois) fundan el primer juzgado tutelar de menores.

Tras varios decenios, la retirada modificación del modelo tutelar ha sido lenta aunque progresiva. En los primeros años del período de postguerras mundiales inspiradas en los nuevos sistemas de la protección social, de los países que conformaban las Naciones

Unidas, en la que lideraba la preocupación por la delincuencia juvenil y el tratamiento criminal.

Ya en 1960 el Segundo Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente recomienda establecer una distinción entre menores delincuentes y aquellos cuyo comportamiento ameritan la aplicación de una medida de resguardo o de reeducación, limitando la expresión delincuencia para menores; sólo para aquellos adolescentes que demuestren patrones de conductas que transgredan el derecho penal.

Infracción penal.pdf – Adobe Reader. 02

2.2.2. NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Cuando los adolescentes cometen una infracción y son sentenciados a una sanción o medida socioeducativa, privativa de libertad o no privativa de libertad, por parte de un Juzgado con competencia en el área, estos son derivados a un centro juvenil en alguna ciudad del país, según donde hayan cometido la infracción. Los centros de diagnóstico y rehabilitación integran el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor del Poder Judicial, por lo que cuentan con un sistema de atención integral especializado en el tratamiento del adolescente transgresor, el cual comprende una serie de proyectos, procedimientos, técnicas e instrumentos de carácter educativo acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos, la misma que rige en el ámbito nacional e internacional (Reglas de Beijing, Directrices de Riyadh y Reglas para la protección de jóvenes privados de su libertad, Instrumentos propuestos por las Naciones Unidas).

En la actualidad existen múltiples preceptos vinculantes con el Derecho Internacional que forman un sistema jurídico integrado

aplicable a los niños y adolescentes. Teniendo como elementos centrales y fundamentales la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) que ha sido reafirmada por casi todos los estados miembros de la ONU, la misma que consagra un giro en la posición del niño ante la familia, el Estado y la sociedad, transformándolo como objeto de protección y censura al adolescente como sujeto pleno de derechos con autonomía relativa para su ejercicio.

En lo que se refiere al Sistema Interamericano de Derechos Humanos cabe destacar el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 que establece: **“Que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere y que deben ser brindadas por parte de la familia la sociedad y el Estado”**. Si bien el artículo se inspira en la doctrina tutelar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que su interpretación debe ser dinámica, en el contexto de la protección integral de derechos y del reconocimiento del niño como su titular. En ese mismo sentido, la Corte considera que la Convención Americana y la CIDN forman parte de un corpus iuris internacional muy comprensivo para la protección del niño y que debe ser utilizado como fuente de derecho por el Tribunal, especialmente en lo referido a la interpretación del artículo 19 de la Convención Americana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 ha señalado que “en consideración a que la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como: orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación

de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y libertad asistida”.**BENITEZ LISSA, “Reinserción social de adolescentes infractores”, Asunción, 2004. 17.**

2.2.3. LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo expresa su opinión respecto a la modificatoria de los artículos del Código de los Niños y Adolescentes, a través del Decreto Legislativo N° 1204, referente a las penas drásticas para aquellos adolescentes que cometan delitos como: Homicidio Calificado, Femicidio, extorsión, Parricidio, Sicariato e integren una organización criminal, evitando cualquier forma de impunidad. Para ello, la Policía Nacional, los jueces y fiscales en materia de familia cuentan con un conjunto de medidas legales que deben ser aplicadas según la magnitud de la infracción y las leyes especiales.

En nuestro país las sanciones imponérsele a los adolescentes infractores debe realizarse bajo el marco de la Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes y las obligaciones internacionales que el Estado peruano ha asumido. Estos instrumentos reconocen el deber de protección especial que toda sociedad democrática está obligada a brindar a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad.

Por estas consideraciones, el Defensor del Pueblo ha exhortado formalmente al Fiscal de la Nación, al Ministro del Interior, a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al ente rector en materia de niñez y adolescencia y al Director General de la Policía Nacional, a que adopten las medidas que correspondan a sus respectivas funciones para garantizar un adecuado tratamiento de los adolescentes infractores de alta peligrosidad y, a su vez, respecto a la seguridad de la ciudadanía.

En síntesis, estas medidas deben estar dirigidas a mantener en reserva la identidad de los adolescentes y de cualquier información que permita identificarlos; además de clasificar rigurosamente a los adolescentes con graves problemas de conducta; para así poder construir o habilitar un centro juvenil de máxima seguridad, y así poder fortalecer la seguridad externa de los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación.

Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil[1].pdf – Adobe Reader.

2.2.4. EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHO PENAL JUVENIL

Se considera que a partir de determinada edad, la única forma análoga de hacer frente a hechos delictivos realizados por un niño (adolescente en nuestra legislación), es empleando el criterio de la responsabilidad (contra la irresponsabilidad que postula la Ciencia de la Situación Irregular), sin que ello comprometa exigir la misma responsabilidad del adulto. Evidentemente, la responsabilidad penal y su tratamiento del niño/adolescente es diferente a la de un adulto, por lo tanto las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad.

La Convención de los Derechos del Niño reconoce a quien infringe una norma penal, respecto a las garantías básicas que le corresponden a las de un adulto y otras propias a las de un sujeto en etapa de formación como las de un adolescente. Se entiende también que un adolescente tiene la capacidad de discernimiento de sus propios actos, por lo tanto entiende lo que es bueno o malo y por ende de ser responsable o no de una conducta reprochable, pero no en la magnitud de ser sometido a la jurisdicción de adultos.

2.2.5. INFRACCIÓN A LA LEY PENAL COMETIDOS POR ADOLESCENTES

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor de la ley penal a aquel sujeto cuyo actuar ha sido determinada como autor o partícipe de un acto punible tipificado como delito, falta, inobservancia, incumplimiento, quebrantamiento de una ley, norma en el código penal u otros dispositivos legal.

Luego establece que el adolescente que quebrante algún dispositivo legal mayor de 14 años de edad, sea pasible de medidas socioeducativas, mientras que el niño y adolescente que incumpla una norma y que sea menor de 14 años de edad, sea pasible de medidas de protección. Siempre que el niño y/o adolescente haya actuado como sujeto activo en la perpetración de un acto que constituya como delito o falta en la sociedad.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha resquebrajado la tradición que nos trajo la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su apartar social, comete un hecho considerado como una transgresión a las normas, el cual merece el reproche de la sociedad, en tal razón ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista, que a través del cual, mediante un procedimiento no le imponía al niño u adolescente una pena, sino que al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluía de la actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez

imponía una medida de protección respectiva, mientras que al adolescente, de 14 a 18 años a través de una investigación judicial artificial, el Juez debía imponerle una medida socioeducativa.

El desarrollo de una investigación penal a un menor de edad infractor de la ley penal, el mismo que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socioeducativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o bien en un centro de rehabilitación y diagnóstico.

2.2.6. MEDIDA CAUTELAR DE INTERNACIÓN PREVENTIVA

La clase de pena como la privación de la libertad en el caso de menores de edad resulta excepcional y solamente debe ser empleada o dispuesta como último recurso, es decir, cuando no exista otra alternativa de minimizar la conducta peligrosa del adolescente infractor a través de los dispositivos legales. En tal sentido la aplicación de esta medida como lo es la privación de la libertad de un menor de edad, deberá considerar dos principios: **a)** Que sea considerada como la última ratio, es decir sea necesario, a fin de que el adolescente en conflicto con la ley este presente en todas las etapas del proceso penal y **b)** Es preciso considerar siempre el interés superior del niño, lo cual implica reconocer que el adolescente es sujeto de derechos, reconocidos por Convenios Internacionales.

Adicionalmente estos principios mínimos generales y especiales de la aplicación de la internación preventiva en menores de 18 años, debe precautelar el derecho a la protección especial en

virtud a su edad y sin desarraigarlo del seno de su familia y si este internamiento, les ayuda a una reinserción social. **(LA INTERNACIÓN PREVENTIVA.pdf – Adobe Reader; 2016, 08)**

2.2.7. TEORÍA CIENTÍFICA QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

La Medida Cautelar de Internación Preventiva, radica en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fermentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir, a través de talleres, actividades deportivas, entre otras, siendo que la medida de internación preventiva sea decretada solo cuando las medidas socioeducativas y las medidas correccionales no sean suficientes para la educación del menor infractor, por lo que la internación sea necesario excepcionalmente como último recurso por el grado de irreprochabilidad de su conducta; o bien el adolescente haya incumplido reiterativamente una medida socioeducativa ordenada; o el caso sea que el adolescente pertenezca a una organización criminal; en ese sentido la duración de la medida privativa de libertad será entre 6 y 10 años, según sea el caso.

2.2.7.1. TEORÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL

Los estudiosos opinan que las menores que cometen delitos son recuperables, con un seguimiento constante y personalizado dentro y fuera de los Centros de Rehabilitación y Diagnóstico Juvenil, dependa también fundamentalmente del apoyo familiar, apoyo del Estado y de la voluntad del propio menor infractor.

Consideran como válido el otorgar la oportunidad de poder re educarlos para incorporarlos a la sociedad, pero con orientaciones generalmente a seguir estudios profesionales, carreras técnicas, a través de capacitaciones, charlas educativas y trabajo con las familias.

La reinserción social tiene como finalidad la mejora de la relación del individuo, en este caso del menor de edad con la sociedad, por cuanto pretende que con la privación de la libertad el adolescente en conflicto con la ley, acepte su actuar reprochable con responsabilidad y se adapte nuevamente a la sociedad. Por lo que el favorecimiento de los vínculos sociales y familiares se logra a través de varias vías: **a)** visitas por parte de los familiares directos y personas allegadas al menor; **b)** comunicaciones escritas y telefónicas tanto del menor hacia familiares y allegados, como de éstos hacia él y, **c)** colaboración y participación de entidades públicas y privadas que desarrollan programas de intervención educativa, de ayuda y de acercamiento a la población.

Al respecto, también la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos señaló que los establecimientos juveniles, a los que son enviados los adolescentes infractores, deben ser ambientes que contribuya a su bienestar en el desarrollo del adolescente que infringió la ley penal, motivándolo, animándolo a cambiar su mal actuar, además, deben aplicarse programas fomentando el respeto uno con otros, respeto a su familia, hacia ellos

mismos, a través de prácticas educativas, recreativas, religiosas y de salud. (AZAOLA, Elena; 2015, 45)

2.2.7.2. TEORÍA SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

También llamada justicia reparadora o justicia compasiva, como un modo de pensar sobre las necesidades de los agraviados o víctimas y los autores o responsables de un delito o falta, y no necesariamente como el castigo a estos últimos.

Frecuentemente se usa el término "ofensores" como concepto alternativo al término de "delincuentes" o "criminales", pues la justicia restaurativa intenta evitar el reproche de la sociedad por ciertas conductas que constituyen delitos o faltas.

La justicia restaurativa brinda apoyo a los "ofensores" para evitar futuras ofensas. Este apoyo está basado en una teoría de justicia que considera al delito como un agravio contra un individuo o a la colectividad más que como un ataque contra el Estado y sus normas. Mediante este proceso se fomenta el diálogo entre víctimas y "ofensores", a fin de que estos asuman la responsabilidad de sus actos y puedan reparar el daño causado, esto bien al pedido de una disculpa o bien dar servicio a la comunidad, evitando así futuras ofensas.

(https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia_restaurativa),

- **LA REINTEGRACIÓN:** Se refiere tanto de la víctima como al ofensor que por algún motivo ha quedado marginado en la colectividad, y que a

través de una sanción, medida socioeducativa o bien mediante la Medida Cautelar de Internación Preventiva, estos adolescentes infractores de la ley penal vuelvan a ser mejores personas, o bien contribuya en algo en su desarrollo personal, social, educativo, en sus aptitudes ya sea integral, cooperadora y productiva.

- **LA PARTICIPACIÓN O INCLUSIÓN:** Consiste en permitir a las partes ya sean (víctimas, ofensores y eventualmente, a toda la sociedad), la oportunidad para involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración de los adolescentes. Requiriendo de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo significativo e importante, a la vez que aumenten las posibilidades de que dicha participación por parte de los adolescentes sea voluntaria.

Una definición generalmente aceptada de justicia restaurativa es aquella proporcionada por **Tony Marshall**: "La justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro"**LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth, "Problemática de la Justicia Juvenil Restaurativa". Lima. Perú. 2014. 123.**

2.2.8. LAS SANCIONES PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL (COMENTARIOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1204, EL CUAL MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES).

Con fecha 23 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Legislativo N° 1204, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes respecto a las sanciones a imponer a los adolescentes en conflicto con la ley penal y su ejecución. Muchas son las innovaciones que introduce la modificatoria al Código de los Niños y Adolescentes, desde nuevas nociones jurídicas (por ejemplo, ahora se habla de sanciones en lugar de medidas socioeducativas), hasta el desarrollo normativo de una variada clasificación de sanciones, algunas de las cuales resultan innovativas en nuestro sistema penal juvenil (mandatos y prohibiciones, reparación directa a la víctima e internación domiciliaria), inclusive otorga facultades al Juez para modificar, reducir o dejar sin efecto la sanción de internación, durante la etapa de ejecución de sentencia. Este artículo se ocupa de describir y analizar las sanciones que actualmente resultan susceptibles de imposición para aquellos adolescentes que sean declarados responsables de transgredir dispositivos penales.

Dialnet-LasSancionesParalosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016.

2.2.8.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SANCIONES QUE SE APLICAN A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Actualmente el Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto del CNA, denomina “sanciones” a las consecuencias jurídicas impuestas a los adolescentes que quebrantan la ley penal, esta terminología nos parece adecuada, pues el concepto de “Medida socioeducativa”, utilizado con anterioridad el cual se

refiere específicamente a la Doctrina de la situación irregular, en cuyo contexto se las entiende como: “Aquellas cuya finalidad esencial no es la de penar ni la de atemorizar a los menores de edad, ni tampoco reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque ante todo se busca proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente afecta en su comportamiento y contra sus inclinaciones perturbando su normal desarrollo personal, provocándole indudables desajustes en su convivencia con los demás, por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida”.

(DialnetLasSancionesParalosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf - Adobe Reader; 2016, 02).

2.2.9. EL PRINCIPIO EDUCATIVO DE LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

El Código de los Niños y Adolescentes destaca que “las sanciones o medidas ya sean socioeducativas, no privativas de libertad o privativas de libertad, tengan un objetivo primordialmente educativo y socializador, según sea el caso, mediante la intervención de los miembros del núcleo familiar juntamente con el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas”; educativo ya que compromete una constante estimulación respecto a las fortalezas del desarrollo del adolescente, para así lograr la realización de una vida existencial y coexistencial auténtica y verdaderamente humana, permitiéndole la cristalización de un “proyecto de vida”.

Como se ha señalado el principio educativo de las sanciones, trata en sí de un sistema de responsabilidad penal especial, en el que se debe considerar a las sanciones no como el castigo o reproche jurídico a la conducta del adolescente en conflicto con la ley penal, sino que procura

mediante este sistema reeducarlo o rehabilitarlo a fin de cumplir un papel constructivo y productivo tanto social, personal del adolescente.

Es claro entonces que las sanciones en el sistema penal juvenil poseen naturaleza jurídica “**híbrida**”, pues si bien tienen un aspecto sancionador, fundamentalmente asumen una finalidad pedagógica cuyo propósito es garantizar en todo momento la educación, reinserción del adolescente transgresor de la ley penal. Lo expuesto significa que al aplicarse una sanción esta debe procurar: **a)** el compromiso del adolescente que ha cometido una infracción penal por querer cambiar su actuar delictuoso, **b)** la real diagnóstico y rehabilitación, a fin de que la sanción aplicada contribuya al desarrollo social, educativo, personal del adolescente infractor en la sociedad, **c)** la participación no solamente del adolescente infractor, sino también de su familia en el desarrollo de la reinserción social.

Dialnet-LasSancionesParalosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016. 04.

2.2.10. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN PREVENTIVA

Nuestro sistema de justicia penal juvenil, con esta modificatoria se otorga facultades al Juez, a fin de que seleccione aquellas sanciones que satisfagan con mayor claridad el interés superior del niño.

A efecto de orientar al juzgador en la determinación de la sanción correcta a imponer, el Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 230), el mismo que establece, que dichas sanciones no deben limitarse a examinar la gravedad del hecho punible, sino que también debe comprender los siguientes aspectos:

- a) La edad del adolescente, su ámbito personal, psicológico educativo, familiar y sociocultural.

- b) La magnitud del daño causado.
- c) El nivel de intervención en los hechos.
- d) La capacidad para cumplir la sanción.
- e) Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda.
- f) La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción
- g) Los esfuerzos del adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños.

La valoración compuesta de estos aspectos interviene relevantemente al momento de optar por la aplicación de una sanción coherente, motivada, ya sea esta socioeducativa, limitativa de derechos o privativa de libertad.

Adicionalmente, en caso de aplicarse por la Medida Cautelar de Internación Preventiva, el Juez deberá especificar el por qué de la privación de libertad, ya sea alegando los motivos, conforme lo exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002: “En consideración a que la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como: orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, la obligación de resarcir el daño ocasionado o bien la libertad asistida”.

Dialnet-LasSancionesParalosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016. 06

2.2.11. SANCIONES PASIBLES DE SER IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 40.4 establece la necesidad de una diversidad de sanciones frente a un hecho

censurable cometido por un menor de edad, a fin de garantizar su tratamiento de manera apropiada acorde a su bienestar, en proporción con las circunstancias personales del adolescente en conflicto con la ley penal, así como con la infracción misma.

Sobre esta necesaria diversidad de sanciones frente a un hecho calificado como reprochable cometido por adolescentes infractores, concordante este con la modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes, (D.L.1204 ART. 231) establece tres tipos de sanciones que se pueden aplicar:

- a) Sanciones socioeducativas.
- b) Mandatos y prohibiciones.
- c) Sanciones privativas de libertad

2.2.11.1. SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS

➤ LA AMONESTACIÓN

Según el Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 231-A), consiste en la labor del Juez de reprender o reprobando el mal actuar del adolescente infractor y bien si fuese necesario a sus padres o responsables. Al adolescente se le exhortará para que en lo sucesivo, cambie su comportamiento, cumpla con las normas de convivencia, códigos sociales, las buenas costumbres, respecto a los padres, tutores o responsables de estos menores infractores se les requerirá que ejerzan mayor control sobre la conducta del adolescente, vigilancia de sus hijos, advirtiéndolos sobre las consecuencias jurídicas que les conllevaría la reiteración de una nueva infracción.

Esta reprimenda debe ser “clara y directa”, de manera que el adolescente en conflicto con la ley penal y las personas

responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos. Esto indica que el juez, debe utilizar un lenguaje simple, coloquial, comprensible, a fin de que el menor de edad, comprenda las consecuencias jurídicas.

Esta medida tiene la calidad de sanción leve y menos restrictiva de los derechos del adolescente infractor, pues bien se aplicara sólo cuando se trate de faltas menos gravosas. Aunque claro no indica textualmente la norma, pues se considera que el juez tiene la facultad de aplicar esta sanción considerando las condiciones personales del menor infractor.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016. 12

➤ **LIBERTAD ASISTIDA**

Consiste en otorgar la libertad al adolescente sancionado, quién queda sometido a programas educativos, de orientación o de cualquier otro tipo que se consideren convenientes para su desarrollo y bienestar personal. La forma de ejecución y realización esta medida es la siguiente: una vez firme la sentencia, se elaborará un plan o proyecto individual para el cumplimiento de esta sanción, la misma que deberá contener los posibles programas educativos, formativos y talleres a los que el adolescente deberá asistir, a fin de lograr el tipo de orientación requerida, el seguimiento y diagnóstico de los fines fijados.

El Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 231-B), establecen que la libertad asistida implica otorgar libertad al adolescente, pero éste queda sometido a cumplir ciertos programas educativos a través de orientación, con la asistencia conjunta de especialistas y personas con conocimientos y aptitudes en tratamiento de adolescentes.

Se caracteriza por lo siguiente:

- Esta sanción se aplica por un plazo mínimo de seis meses y como máximo por el término de un año.
- Procede su aplicación siempre que se trate de un hecho punible tipificado en el Código Penal o leyes especiales como delito doloso, cuya sanción no supere los dos años de pena privativa de libertad y siempre que no se hubiera empleado violencia o amenaza, ni puesto en grave riesgo la vida o la integridad personal de la víctima.
- Se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollan programas educativos o de orientación para adolescentes. Dichas entidades deben informar al juez sobre la evolución del adolescente infractor cada tres meses o cuando se le requiera.
- La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial – Equipo Multidisciplinario encargándose de la supervisión del cumplimiento del adolescente a los programas educativos o de orientación.

Anteriormente, el artículo 233 del Código de los Niños y Adolescentes señalaba que la libertad asistida consistía en nombrar un tutor para que se encargue de la supervisión y promoción del adolescente sentenciado y de su familia, teniendo como término de duración ocho meses.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016. 13.

➤ **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

El Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 231-C) del indica que la prestación de servicios a la comunidad “consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas sin fines de lucro”.

Las tareas o labores a realizar deben ser acordes a las aptitudes del adolescente sin perjudicar su bienestar, salud, escolaridad ni trabajo. Pues bien la modificatoria no señala que labores a efectuarse tengan relación con el bien jurídico lesionado, para así reforzar el carácter educativo de la sanción, y a través de dichas actividades el adolescente infractor comprenda mejor las consecuencias negativas de la acción ilícita que cometió.

La duración de esta sanción oscila entre las ocho (08) y treinta y seis (36) jornadas. Cada jornada se cumplirá periódicamente en un lapso de 06 horas semanales como

máximo. En cuanto a los días en que debe ejecutársela prestación de servicios, existen dos opciones: a) la regla es que deberá realizarse entre los días sábados, domingos o feriados, esto para que no sea incompatible con el horario escolar o laboral del adolescente, pues dichas actividades no deben perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo o b) excepcionalmente, cuando las circunstancias particulares del adolescente lo exijan, se puede solicitar a la entidad pública o privada por intermedio del juez que los servicios a prestar sean durante los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

La supervisión de la medida estará a cargo de personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial. Se puede desarrollar dichas labores en asilos, centros educativos, defensa civil, hospitales, municipalidades, parques, escuelas y otros establecimientos similares; estas unidades receptoras deben informar al juez sobre la evolución del adolescente infractor cada dos meses o cuando se les requiera.

Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres (03) años.

De otro lado, como el objetivo de la medida es básicamente sensibilizar emocionalmente al adolescente, hasta el punto que pueda comprender que está realizando una labor útil a la sociedad.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley
P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016. 15.

➤ **REPARACIÓN DIRECTA A LA VÍCTIMA**

El Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 231-D), indica que esta sanción consiste en la prestación de un servicio por parte del adolescente infractor a favor de la víctima, esto con la finalidad de reparar el daño causado con el hecho ilícito.

Conforme a esta norma los adolescentes declarados responsables pueden ser sancionados a resarcir el daño que se ocasionó a la víctima con el hecho punible, sin embargo, esta modalidad no debe entenderse como una acción civil accesoria que alcanza solidariamente a los padres, sino como una sanción pura y simple en contra del adolescente, por eso es conveniente que cuando la reparación se traduzca en una entrega de dinero o se trate de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor, se debe hacer énfasis en que el dinero u objeto debe provenir del esfuerzo del adolescente.

Al emitir la sentencia el Juez deberá tener en consideración el acuerdo entre víctima y adolescente, precisando los siguientes aspectos: **a)** la forma como se reparará el daño (a través de una prestación de hacer, la entrega de dinero o mediante la restitución de un bien de similar naturaleza); **b)** lugar donde se debe cumplir la sanción y **c)** la disponibilidad del tiempo del adolescente para ejecutar el servicio.

Mediante el acuerdo reparatorio entre la víctima y el adolescente infractor, el Juez tienen la facultad de sustituir el servicio por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicio ocasionados por el hecho. La sanción se considerará por cumplida cuando el Juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016,17.

2.2.11.2. MANDATOS Y PROHIBICIONES

El Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 232), los mandatos y prohibiciones son reglas de conducta impuestas por el juez con el objeto de regular el desarrollo social del adolescente, así como para promover su formación.

Se establece esta sanción como una forma de protección al adolescente infractor, pues tienen por finalidad impedir o evitar que continúe en contacto con factores que contribuyan al incremento de su conducta ilícita, proponiendo al adolescente infractor servicios que coadyuven a su educación y conducta.

Entre los mandatos y prohibiciones se puede establecer lo siguiente:

- Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual, siempre que resulte perjudicial para su sano desarrollo.

- No frecuentar determinadas personas: Consiste en ordenar al adolescente a abstenerse de frecuentar a determinadas personas, las cuales podrían contribuir a que el adolescente vuelva a reincidir en su actuar delictivo.
- No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares, que no sean acordes con la edad del adolescente, o las que atenten contra las buenas costumbres.
- No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- No consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes, durante el tiempo de ejecución de la sanción.
- Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento des adictivo a fin de que participe en programas.

La duración máxima es de dos (02) años, con la finalidad de ayudarlo a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

En el supuesto que el adolescente incumpliera alguna de las reglas de conducta impuestas, el juez de oficio o a petición de las partes, modificar la sanción impuesta.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016, 19.

2.11.3. SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD

✓ INTERNACIÓN DOMICILIARIA

El Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 233 D), procuran restringir la libertad de locomoción del adolescente infractor manteniéndolo en su domicilio habitual, rodeado de su medio familiar, el mismo que depende de mucho compromiso y participación activa de los miembros del grupo familiar, a fin de que se garantice la efectividad de dicha sanción.

Cuando la sanción no se pueda cumplir en el domicilio habitual del adolescente, esta puede ser ejecutado en el domicilio de cualquier otro familiar que se encuentre dispuesto a coadyuvar a que se cumplan con los fines de la sanción, de no existir algún familiar que coadyuve al cumplimiento de la sanción, se puede ordenar la internación del adolescente en una entidad privada, que se ocupe de su cuidado y garantice los objetivos de la sanción.

La internación domiciliaria no debe afectar la salud del adolescente, tampoco debe impedir que el adolescente concurra a su centro laboral o educativo.

La aplicación de esta medida procede siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, y no supere los cuatro (04) años, según el tipo penal.

La duración máxima de la internación domiciliaria no puede exceder de un (01) año. Durante el tiempo de ejecución, el adolescente deberá participar obligatoriamente de programas

de enfoque formativo-educativo, que orienten y controlen sus actividades. La misma que es supervisada por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles esto es los Equipos Multidisciplinarios del Poder Judicial.

Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 233), se encuentra inspirado en el artículo 129 de la Ley Penal Juvenil de Costa Rica.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016, 22.

✓ **LIBERTAD RESTRINGIDA**

La libertad restringida, según establece en el Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 234), es una sanción privativa de libertad en medio libre, que se ejecuta a través de la asistencia diaria y obligatoria del menor de edad sentenciado al Servicios de Orientación al Adolescente, con fines asistenciales o sociales, para participar en programas, sin discriminación de género, con enfoques formativos y educativos, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración no debe exceder más de (01) año, y siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso en el Código Penal o en leyes especiales, o cuando se haya puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016, 24.

✓ INTERNACIÓN

El Código de los Niños y Adolescentes (D.L.1204 ART. 235), establece que la internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso. Este enunciado se encuentra en concordancia con múltiples normas internacionales que también garantizan la excepcionalidad de la privación de la libertad en el caso de menores de edad, tales como el artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, las reglas 13 y 19 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), la regla 6 de las Reglas Mínimas sobre medidas no privativas de la Libertad (“Reglas de Tokio”) y la regla 17 de las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (“Reglas de La Habana”).

La Medida Cautelar de Internación Preventiva tiene la finalidad de rehabilitar y no reprimir, la medida de internación debe ser la última medida a aplicar, antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como: La Amonestación, la orientación familiar, imposición de mandatos y prohibiciones o reglas de conducta, entre otras ya señaladas.

Con esta modificatoria el Código de Niños y Adolescentes dispone que esta medida proceda siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- a. Cuando el hecho punible constituya delito y este normado en el Código Penal o leyes especiales como delito doloso, cuya pena no supere los seis

años de privación de libertad, o cuando corra grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de la víctima.

- b. Por reiteración de otras infracciones.
- c. Por incumplimiento injustificado y reiterado de alguna sanción limitativa de derechos (mandatos y prohibiciones) o sanciones privativas de libertad.
- d. Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a su personalidad, perfil y demás características.

No procede aplicar esta sanción cuando el hecho punible se encuentre sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016, 24.

2.2.12. DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN

Con esta modificatoria del Código de los Niños y Adolescentes, la duración de la internación es de mínimo un año y como máximo seis años.

Empero el adolescente cuya edad oscila entre los 16 y menos de 18 años de edad, será sancionado con internación por un plazo no menor de seis ni mayor de diez años, si incurre en cualquiera de los hechos punibles que se encuentren tipificados:

- En los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición oficial del agente), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 108-D (Conspiración y el

ofrecimiento para el delito de Sicariato), 121 (Lesiones Graves),148-A (Instigación o participación en pandillaje pernicioso), 152(Secuestro), 170 (Violación Sexual), 171 (Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir), 172 (Violación de persona e incapacidad de resistencia), 173 (Violación sexual de menor de edad), 189 último párrafo (Robo agravado seguido de muerte o cuando se causa lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima), 200 (Extorción), 296 (Tráfico Ilícito de Drogas) y 297 (Tráfico Ilícito de Drogas, formas agravadas) del Código Penal o cuando se encuentre inmerso en una organización criminal y actúe por encargo de ella.

Si la edad del adolescente oscilara entre los 16 y menos de 18 años de edad, e incurriera en cualquiera de los hechos punibles antes detallados, será sancionado con internación por un plazo no menor de seis ni mayor de diez años.

La lista de ilícitos que se detalla en el segundo párrafo del artículo 236 es de carácter taxativo, consecuentemente, si el adolescente comete un hecho punible considerado grave pero que no se encuentra dentro de los supuestos citados (por ejemplo, Parricidio) la sanción a imponerse no podrá superar los seis años de internación.

La norma citada ante determinados ilícitos, obliga al juzgador no sólo a adoptar la sanción de internación en un centro juvenil, sino que además se establece que la duración de dicha medida privativa de libertad no deberá ser menor a seis años ni mayor a diez, en caso el adolescente sentenciado tenga entre 16 y menos de 18 años. Cuando se trate de los

ilícitos antes mencionados y el adolescente tenga entre 14 y menos de 16 años de edad también corresponderá imponer la sanción de internación por un periodo no menor de cuatro años ni mayor de ocho.

Dialnet-

Las Sanciones Para los Adolescentes Infractores De La Ley P-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016, 27.

2.2.13. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL PROCESO.

Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos, así como su identidad de los adolescentes infractores sometidos a un proceso penal juvenil. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado, pues es considerada como una garantía constitucional del proceso que se apertura en relación a un adolescente que ha cometido un acto antisocial considerado como delito o falta, por lo que la investigación policial, fiscal y judicial deben ser reservados en sentido estricto. **LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth, “Problemática de la Justicia Juvenil Restaurativa”. Lima. Perú. 2014. 78.**

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE LOS ADOLESCENTES

Una infracción es el quebrantamiento de algún dispositivo legal, norma que regula el comportamiento, en este sentido el de los adolescentes en un determinado contexto social.

Al respecto se tiene un concepto realista de la doctrina referente a la protección integral del adolescente infractor de la ley penal como

aquel que por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad.

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

2.3.2. MEDIDA CAUTELAR DE INTERNACIÓN PREVENTIVA

La Medida Cautelar de Internación Preventiva sobre las Infracciones a la Ley Penal que cometan los adolescentes solo es aplicable como último recurso, ya que son aplicadas para prevenir la consecución de un fin, es decir, de actos delictuosos posteriores, según si se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal y supletoriamente en las Leyes Especiales y siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad psicológica y física de la persona agraviada, o bien cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificadamente y reiterativamente sanciones ya sea socioeducativas, mandato y prohibiciones o la reiteración en la perpetración de hechos delictuosos graves, como pertenecer a una organización criminal o cuando el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad.

La internación preventiva se cumplirá bajo la supervisión y evaluación del Equipo Multidisciplinario del Centro de Diagnostico y Rehabilitación del Poder Judicial; por cuanto el Estado garantiza la seguridad del adolescente infractor internado en dichos Centros de Rehabilitación, de acuerdo a las condiciones personales del adolescente, y atendiendo a la gravedad del acto antisocial realizado, el Juez de Familia, evaluando el contenido de la denuncia formalizada, emitirá la resolución debidamente motivada a través de la cual dispondrá el internamiento de carácter preventivo del infractor.

Esta Medida de Internación Preventiva se aplica cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa, teniendo una duración máxima de cuatro meses, prorrogables, a solicitud del Ministerio Público, hasta por dos meses, cuando el proceso sea complejo.

LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth, “Problemática de la Justicia Juvenil Restaurativa”. Lima. Perú. 2014. 96

2.3.3. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad y que todo Estado reconoce y garantiza sus derechos y su asistencia especial para el logro de su bienestar en la sociedad.

En toda intervención o medida que se tome en relación a niños y adolescentes y por que se considera el interés superior del niño, por cuanto le otorga derechos como a ser escuchado y su opinión sea tomada en cuenta. Todo niño que sea privado de su libertad deberá ser tratado con dignidad y humanidad, teniendo en cuenta las necesidades de las personas y más por su edad, por lo que se apostara y promoverá por su reintegración social.

La prisión se llevará a cabo conforme a ley, como último recurso y por el más breve plazo, salvo que el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad.

**EFFECTOS_MEDIDAS_SOCIOEDUCATIVAS_TEJADA
_SHARON.pdf – Adobe Reader. Trujillo; Perú, 2014, 40.**

2.3.4. CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN PUCALLPA

Mediante Resolución Administrativa N° 374-96/SE-TP-CME-PJ, del 05 de noviembre de 1996, se constituyó una comisión de transferencia integrada por funcionarios del Poder Judicial y el INABIF, a partir del cual es considerado como Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, cuya conducción y Administración está a cargo de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, con el objetivo de acoger, rehabilitar a los Adolescentes Infractores de la Ley Penal, para su reinserción a la sociedad, con el apoyo de profesionales que integran el Equipo Técnico (Psicólogo – Trabajadora Social), Educadores Sociales, Profesores de Taller, Personal de Salud, Administrativo y de Seguridad, quienes día a día trabajan en forma articulada, a favor de la población juvenil infractora.

EFFECTOS_MEDIDAS_SOCIOEDUCATIVAS_TEJADA

_SHARON.pdf – Adobe Reader. Trujillo; Perú, 2014, 115.

2.3.5 REINSERCIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL

La importancia de la reinserción social juvenil radica en la filosofía de que, es más viable reinsertar a un joven, que ha cometido pocos delitos a su corta edad, que hacerlo con un adulto luego que haya perpetrado varios delitos.

Los programas de reinserción social promueven que los adolescentes que son separados, alejados o marginados por la sociedad, vuelvan a ser incluidos y reincorporados nuevamente, después de habersele aplicado una medida socioeducativa o bien después de haber estado internado en un Centro de Diagnostico y Rehabilitación, pero esta tarea requiere de todo un proceso, es

decir, el adolescente que cometió el delito/falta y la comunidad que por este motivo lo excluyó.

Las sanciones de medio abierto con enfoque de cambio buscan convertir la medida o sanción impuesta al adolescente en una solución a su conflicto con la ley a corto, mediano o a largo plazo, con un enfoque de formación de su persona, por medio de capacitaciones en diferentes ámbitos y del fomento de actitudes y aptitudes proactivas y beneficiosas para su vida en la sociedad; lo que hace imposible la reincidencia por parte del adolescente en su vida futura, para que pueda hacerse una oficio o profesión exitosa.

El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación del adolescente y a su bienestar, por lo que la medida o sanción aplicada no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho punible, sino también en la circunstancias personales que rodean al adolescente, siempre en la lógica de que todo sistema de adolescentes debe tener como norte la integración y/o reintegración del menor a la sociedad, es decir, la sanción al menor siempre debe tener una visión re socializadora sin desprenderlo de su familia.

LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth, “Problemática de la Justicia Juvenil Restaurativa”. Lima. Perú. 2014. 78.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

La aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en las infracciones penales cometidos por adolescentes, a cargo del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco 2015, se viene cumpliendo de gran manera debido a que se cumple con todos los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1204.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a. El propósito de readaptación y reinserción social de la medida cautelar de Internación Preventiva a cargo del Juzgado Especializado de Familia en los casos de infracciones penales cometidos por adolescentes en Huánuco 2015, si cumple dicho propósito de readaptación y reintegración del adolescente infractor a la sociedad.

- b. El Juzgado Especializado de Familia concordante con las modalidades de sanciones que establece el Decreto legislativo N° 1204 sobre infracciones penales cometidos por adolescentes en Huánuco 2015, la que aplica con frecuencia son: La Medida Cautelar de Internación Preventiva y la sanción Socioeducativa de Libertad Asistida.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La Infracción a la Ley Penal cometidos por Adolescentes

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La Medida Cautelar del Internación Preventiva

2.5.3. VARIABLE INTERVINIENTE

Normatividad Legal Decreto Legislativo N° 1204.

2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>INDEPENDIENTE Infracción a la Ley Penal</p>	<p>✓ Cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la Ley Penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o las Leyes Especiales. • Haya incumplido injustificada y reiteradamente sanciones de mandatos y prohibiciones o las de Privación a la Libertad. • La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves. • Según los Informes del Equipo Multidisciplinario, el adolescente sea considerado de alta peligrosidad.
<p>DEPENDIENTE Medida Cautelar de Internación Preventiva</p>	<p>✓ Carácter excepcional y como último recurso</p> <p>✓ Se aplica cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.</p> <p>✓ Duración máxima 04 meses, prorrogables hasta por 02 meses</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suficientes elementos de convicción o que el hecho se encuentre tipificado como delito. • Que el hecho punible sea sancionado con PPL no menor de 4 años. • Riesgo que el adolescente eluda la justicia.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es de tipo aplicada ya que busca resolver problemas prácticos, además este tipo de investigación se propone transformar el conocimiento “puro”, en conocimiento útil. Tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico.

3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

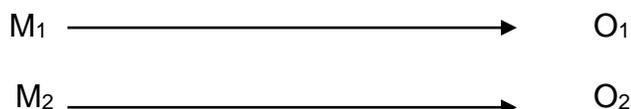
Para el desarrollo de la presente investigación se tomara en cuenta el enfoque cuantitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de nivel Descriptico – Explicativo.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación del presente trabajo es descriptivo y explicativo, basado en el análisis de la opinión de expertos, ciudadanos, para luego explicar fundamentos socio jurídico respecto a la Medida Cautelar de Internación Preventiva aplicada a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Asimismo el desarrollo de la presente investigación se llevara acabo por medio de la muestra de estudio y la observación respectiva, siguiendo el esquema:



Donde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del estudio estará conformada por 40 expedientes referentes a las infracciones a la ley penal que cometen los adolescentes, en razón de la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en el Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco – 2015.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio estará conformada por 20 expedientes referentes a las infracciones a la ley que cometen los adolescentes, en razón de la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en el Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco – 2015, además de la guía de entrevista realizada a expertos como: 02 jueces de familia, 02 abogados litigantes, 02 policías y 01 psicóloga.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la presente investigación se utilizaran las siguientes técnicas e instrumentos:

- a. **ANÁLISIS DE CONTENIDO:** Aplicado a los 20 expedientes del Juzgado Especializado de Familia, conforme lo figura la muestra

de estudio, respecto específicamente a las sentencias condenatorias en los que el Juez de Familia, Falla aplicando la Medida Cautelar de Internación Preventiva a un adolescente infractor de la ley penal.

b. GUÍA DE ENTREVISTA: Aplicado a 02 Jueces, 02 Abogados Litigantes, a 02 Personas y a 01 Psicóloga.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS TÉCNICAS ESTADÍSTICAS

- Cuadros de distribución estadística
- Gráficos estadísticos

3.4.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como: La ficha de análisis de contenido y la guía de entrevista, se procedió al análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje, asimismo se interpreto la información obtenida y se expreso a través de cuadros y gráficos cuyas secuencias han sido:

1. Se determinó la naturaleza de análisis para cada conjunto de datos.
2. Se seleccionó y describió las técnicas específicas de análisis descriptivo de los datos.
3. Se seleccionó y describió las técnicas de análisis inferencial de los datos recolectados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

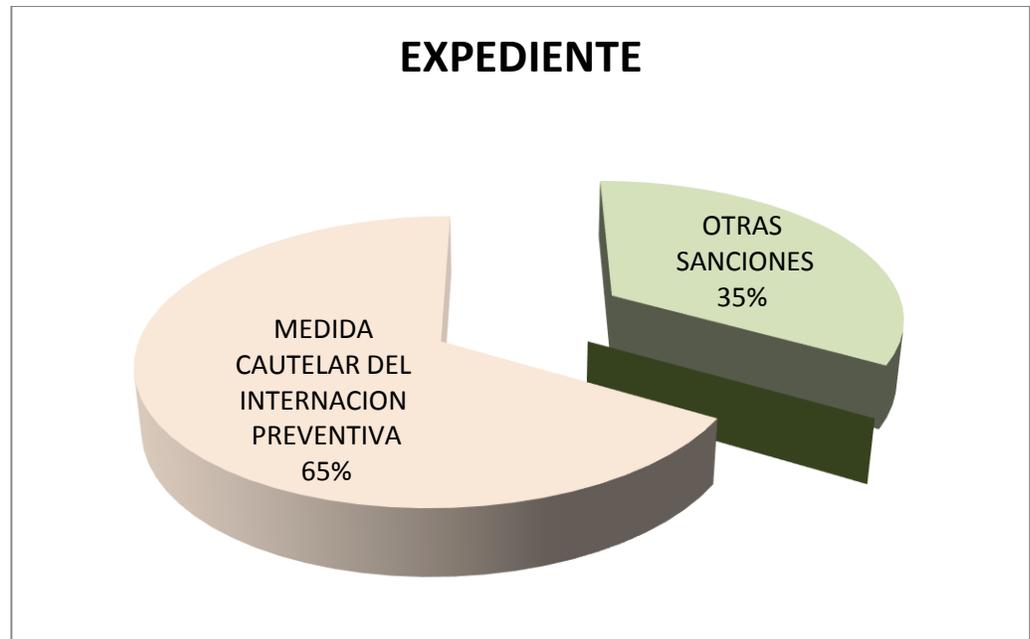
Después de haber tabulado los resultados obtenidos a través de las fichas de análisis de expedientes, se obtuvieron los siguientes resultados ordenados de la siguiente manera.

4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS FICHAS DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES (SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, DURANTE EL PERIODO 2015, REFERENTE A LA INFRACCIÓN PENAL DE LOS ADOLESCENTES RESPECTO ESPECÍFICAMENTE A LA MEDIDA CAUTELAR DEL INTERNACIÓN PREVENTIVA):

TABLA Y GRAFICO N° 01

Resumen General del procesamiento de los casos

N°	EXPEDIENTES	CANTIDAD	%
1	Aplicando la Medida Cautelar de Internación Preventiva	13	65%
2	Aplicando otras Sanciones	7	35%
TOTAL		20	100%



Fuente: Ficha de análisis documental de Expedientes. Elaboración propia: Tesista

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN:

Del análisis realizado a los Expedientes Judiciales que obran en el Juzgado de Familia de Huánuco, correspondiente al año 2015, respecto a que si dicho Juzgado esta aplicando la Medida Cautelar del Internación Preventiva, podemos expresar lo siguiente:

En el 65% de los expedientes judiciales analizados, se puede observar que SI se esta aplicando en nuestra ciudad de Huánuco dicha Medida Cautelar de Internación Preventiva.

En el 35% restante los expedientes judiciales, se puede observar que nuestros Magistrados del Juzgado de Familia de Huánuco, aplican otras Sanciones a los Adolescentes Infractores, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1204, el cual modifica 231 A, 231 B, 231 C y 231 D, del Código de Niños y Adolescentes.

CONCLUSIÓN:

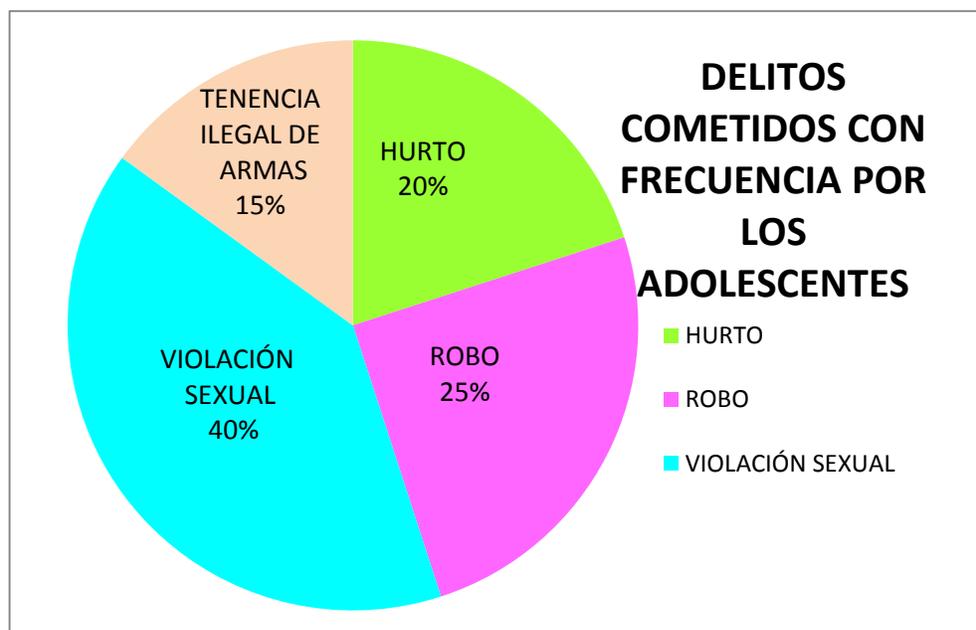
De los resultados obtenidos podemos colegir que un 65% de los expedientes judiciales analizados, si se aplica la Medida Cautelar de Internación.

TABLA Y GRAFICO N° 02

DELITOS MAS FRECUENTES COMETIDOS POR LOS ADOLESCENTES

INFRACTORES A LA LEY PENAL

N°	DELITOS	CANTIDAD	%
1	HURTO	4	20%
2	ROBO	5	25%
3	VIOLACIÓN SEXUAL	8	40%
4	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	3	15%
TOTAL		20	100%



Fuente: Ficha de análisis documental de Expedientes. Elaboración propia: Tesista

Del análisis realizado a los Expedientes Judiciales que obran en el Juzgado de Familia de Huánuco, correspondiente al año 2015, respecto a que delitos son los más cometidos por los adolescentes, podemos expresar lo siguiente:

En el 15% de los expedientes judiciales analizados, se puede observar que existen adolescentes que cometen el Delito contra la Seguridad Pública en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas.

En el 20% de los expedientes judiciales, se puede observar que existen adolescentes que cometen con frecuencia, el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo.

En el 25% y 40% de los expedientes judiciales, se puede observar que los delitos con más frecuencia y alta cantidad son el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo y contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual.

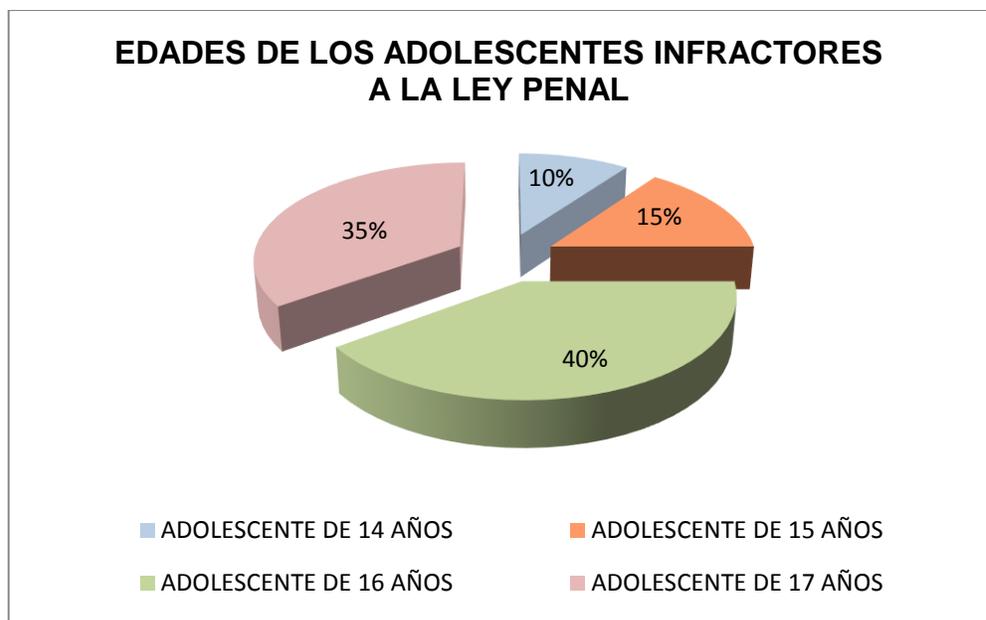
CONCLUSIÓN:

De los resultados de los expedientes judiciales obtenidos podemos colegir que los delitos con más frecuencia y alta cantidad son: Con un 25% el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y el 40% el contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual.

TABLA Y GRAFICO N° 03

EDADES DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL

N°	EDADES	CANTIDAD	%
1	ADOLESCENTE DE 14 AÑOS	2	10%
2	ADOLESCENTE DE 15 AÑOS	3	15%
3	ADOLESCENTE DE 16 AÑOS	8	40%
4	ADOLESCENTE DE 17 AÑOS	7	35%
TOTAL		20	100%



Fuente: Ficha de análisis documental de Expedientes. Elaboración propia: Tesista

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN:

Del análisis realizado a los Expedientes Judiciales que obran en el Juzgado de Familia de Huánuco, correspondiente al año 2015, respecto a las edades de los adolescentes, podemos expresar lo siguiente:

En el 10% de los expedientes judiciales analizados, se puede observar que existen adolescentes que su edad oscila los 14 años de edad.

En el 15% de los expedientes judiciales, se puede observar que existen adolescentes que su edad oscila los 15 años de edad.

En el 35% y 40% de los expedientes judiciales, se puede observar que las edades de los adolescentes infractores a la ley penal oscilan entre los 16 y 17 años de edad.

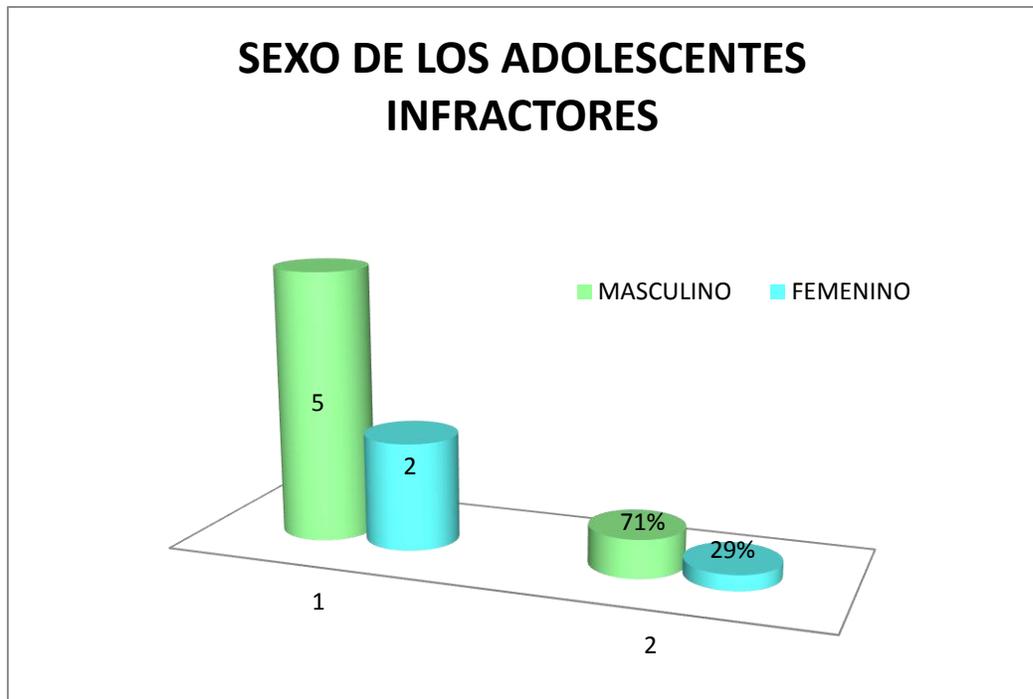
CONCLUSIÓN:

De los resultados de los expedientes judiciales obtenidos podemos colegir que las edades más frecuentes de los adolescentes infractores de la ley penal son las edades de 16 y 17 años.

TABLA Y GRAFICO N° 04

SEXO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL

N°	SEXO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR	CANTIDAD	%
1	MASCULINO	17	85%
2	FEMENINO	3	15%
TOTAL		20	100%



Fuente: Ficha de análisis documental de Expedientes. Elaboración propia: Tesista

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN:

Del análisis realizado a los Expedientes Judiciales que obran en el Juzgado de Familia de Huánuco, correspondiente al año 2015, respecto al sexo de los adolescentes infractores de la Ley Penal, podemos expresar lo siguiente:

En el 71% de los expedientes judiciales analizados, se puede observar que existen adolescentes de sexo masculino.

En el 29% de los expedientes judiciales, se puede observar que existen adolescentes de sexo femenino.

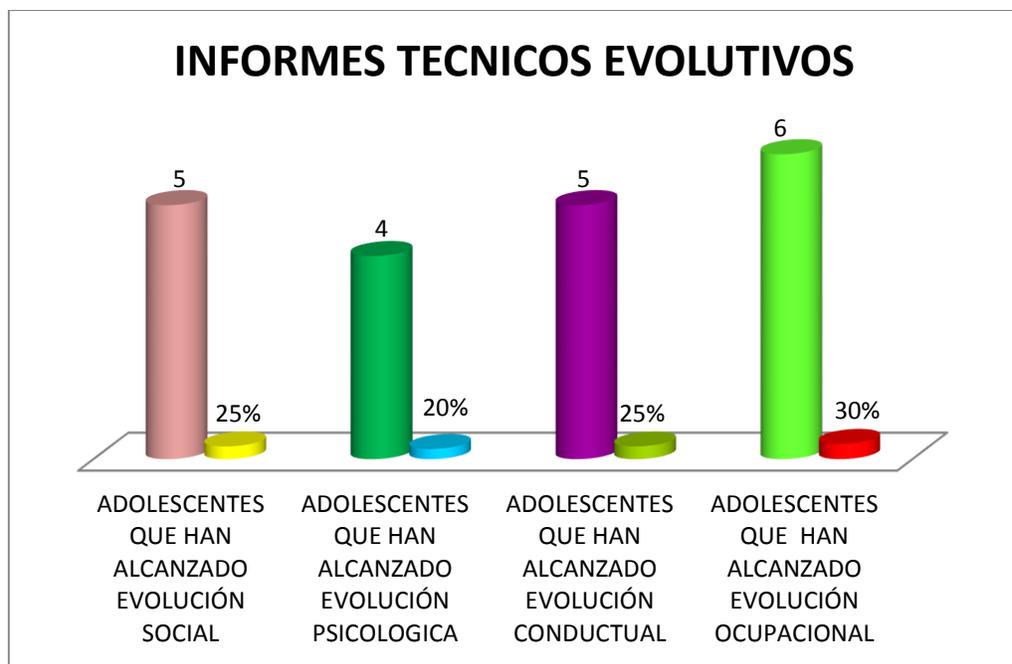
CONCLUSIÓN:

De los resultados de los expedientes judiciales obtenidos podemos colegir que los adolescentes de sexo masculino son los que cometen infracciones a la Ley Penal.

TABLA Y GRAFICO N° 05

INFORME TECNICO EVOLUTIVO PARA LA REISERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL

N°	INFORMES TECNICOS EVOLUTIVOS	CANTIDAD	%
1	ADOLESCENTES QUE HAN ALCANZADO EVOLUCIÓN SOCIAL	5	25%
2	ADOLESCENTES QUE HAN ALCANZADO EVOLUCIÓN PSICOLOGICA	4	20%
3	ADOLESCENTES QUE HAN ALCANZADO EVOLUCIÓN CONDUCTUAL	5	25%
4	ADOLESCENTES QUE HAN ALCANZADO EVOLUCIÓN OCUPACIONAL	6	30%
TOTAL		20	100%



Fuente: Ficha de análisis documental de Expedientes. Elaboración propia: Tesista

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN:

Del análisis realizado a los Expedientes Judiciales que obran en el Juzgado de Familia de Huánuco, correspondiente al año 2015, respecto a los Informes Técnicos Evolutivos del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, podemos expresar lo siguiente:

De 25% de los expedientes judiciales analizados, se puede observar que existen adolescentes que han alcanzado la evolución social, es decir, que se encuentran positivamente en proceso de rehabilitación y reinserción social, ya que sus padres muestran interés por brindarle apoyo, también están logrando adaptarse progresivamente a otros compañeros, forman parte de diversos talleres.

En el 20% de los expedientes judiciales analizados, se puede observar que existen adolescentes que están alcanzando una evolución psicológica, es decir, desarrollo de sus procesos cognitivos, estabilidad en el desenvolvimiento personal, permitiéndoles tomar conciencia de consecuencia de actos y aprender de la experiencia,

tienen como proyecto de vida continuar sus estudios escolares, muestran tendencia de ocupar su tiempo libre en actividades generalmente de tipo educativas conductuales y ocupacionales, es decir, que desarrollan el plan de vida institucional, respetando las normas del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación, mostrando conducta participativa en actividades programadas, asisten a proyectos agropecuarios de biohuerto, crianza de aves y participación al taller de computación.

El 25% de los expedientes judiciales analizados, se puede observar que existen adolescentes que están alcanzando una evolución conductual, es decir, han mejorado su conducta, respetan las normas del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, participan en actividades programadas paulatinamente a cargo del Equipo Multidisciplinario.

El 30% de los expedientes judiciales analizados, se puede observar que existen adolescentes que están alcanzando una evolución ocupacional, ya que los adolescentes muestran interés de superación, de hacerse una carrera ya sea profesional o técnica, conforme lo muestran los informes técnicos evolutivos.

CONCLUSIÓN:

De los resultados de los expedientes judiciales obtenidos podemos colegir que los adolescentes, que se encuentran en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, **SI** están logrando su evolución tanto, social, psicológica, conductual y ocupacional, por tanto se está logrando su reinserción a la sociedad.

4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

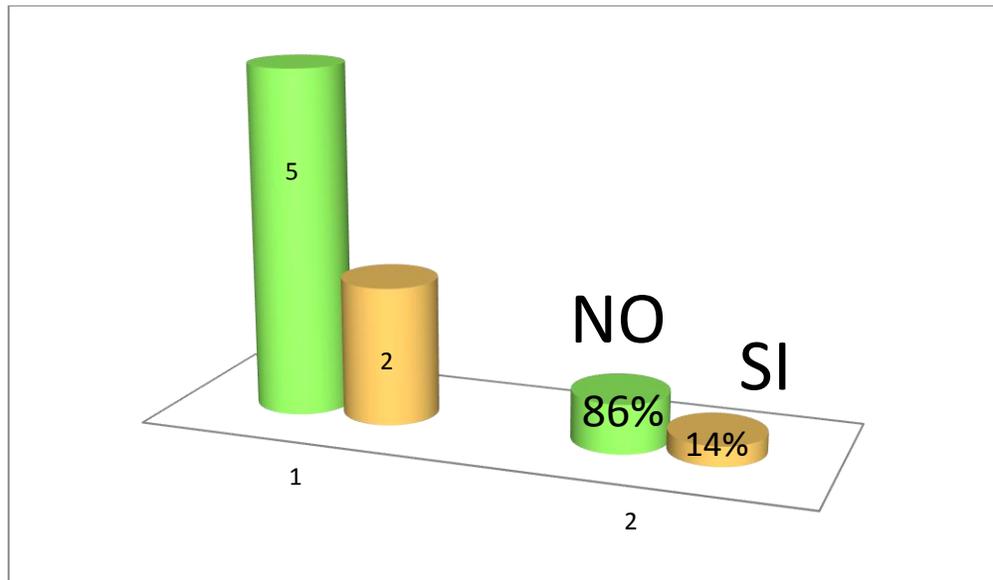
Valoración acumulada de las opiniones de los Expertos y otros ((02) Juez, (02) Abogados Litigantes y (02) Policías y (01) Psicóloga)

PREGUNTA (01): ¿Cree Usted que una vez cumplida la Medida Cautelar de Internación por el Adolescente Infractor, éste Reincida, en la comisión de Hechos delictuosos?

CUADRO N° 06

RESPECTO A LA PREGUNTA 01

EXPERTOS	CANT.	SI	NO	SI	NO	
JUECES	02		02		29%	
ABOGADOS LITIGANTES	02		02		29%	
POLICIAS	02	01	01	14%	14%	
PSICOLOGA	01		01		14%	
TOTAL	07	01	06	14%	86%	100%



Fuente: Ficha de análisis de la guía de entrevista. Elaboración propia: Tesista

CONCLUSIÓN:

De la Guía de Entrevista, realizada a 02 Jueces, 02 Abogados Litigantes, a 02 Policías y a 01 Psicóloga, respecto a la pregunta señalada líneas arriba, se desprende que:

El 86% NO creen que los adolescentes una vez que cumplan la Medida Cautelar de Internación Preventiva, vuelvan a cometer hechos delictivos, ya que el estar separados de sus padres, familia, toman conciencia que su actuar no era la correcta, es más, se haría personas de bien, capaces de hacerse una carrera profesional o bien una carrera técnica.

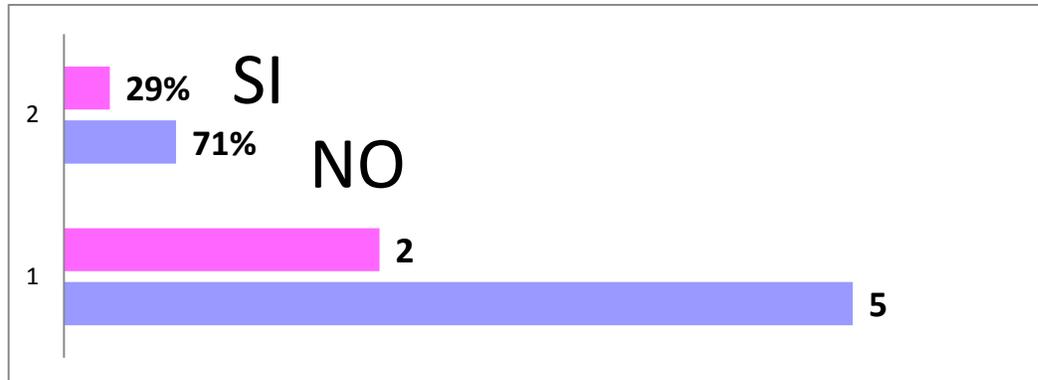
El 14% cree que los adolescentes SI reincidirían a cometer delitos, ya que con la internación se volverían hasta más violentos por que no están en contacto con otras personas.

PREGUNTA (02): ¿Usted esta de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1204, el cual modifica los artículos 231 A, 231 B, 231 C y 231 D, del

Código de los Niños y Adolescentes, respecto a que los adolescentes entre las edades de 16 y menos de 18 años de edad sean juzgados como adultos a Penas Privativas de Libertad?

CUADRO N° 07

RESPECTO A LA PREGUNTA N° 02



Fuente: Ficha de análisis de la guía de entrevista. Elaboración propia: Tesista

CONCLUSIÓN

De la Guía de Entrevista: Realizada a 02 Jueces, 02 Abogados Litigantes, a 02 Policías y a 01 Psicóloga, respecto a la pregunta señalada líneas arriba, se desprende que:

El 71% **NO** ya que se estaría restringiendo su derecho fundamental del menor, como lo es su derecho a su libertad de locomoción y el al derecho de estar al lado al lado de sus padres, además señalan que se estaría vulnerando el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

El 29% cree que **SI**, ya que a su opinión, los adolescentes que cometen Infracciones a la Ley Penal, como el delito de Sicariato, Extorsión, Femicidio, Homicidio Calificado, y haya prueba de eso,

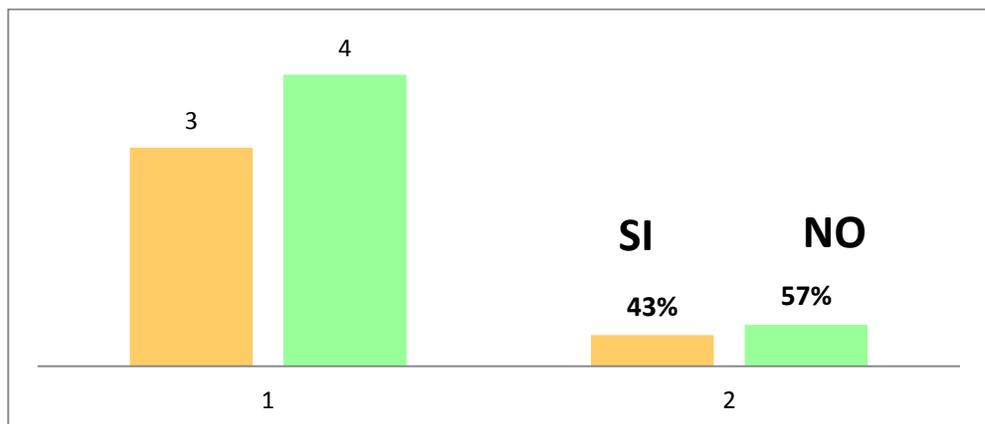
merezcan la Sanción más severa como lo es la Medida Cautela de Internación Preventiva.

PREGUNTA (03): ¿Cree Usted que la Medida Cautelar de Internación Preventiva cumpla con el propósito de readaptar y reintegrar a los adolescentes infractores de la Ley Penal, que se encuentran en el Centro de Diagnostico y Rehabilitación de Pucallpa?

CUADRO N° 08

RESPECTO A LA PREGUNTA N° 03

EXPERTOS	CANT.	SI	NO	SI	NO	
JUECES	02		02		29%	
ABOGADOS LITIGANTES	02	02		29%		
POLICIAS	02	01	01	14%	14%	
PSICOLOGA	01		01		14%	
TOTAL	07	03	04	43%	57%	100%



CONCLUSIÓN:

De la Guía de Entrevista: Realizada a 02 Jueces, 02 Abogados Litigantes, a 02 Policías y a 01 Psicóloga, respecto a la pregunta señalada líneas arriba, se desprende que:

El 43% opina que la Medida Cautelar de Internación Preventiva **SI** esta cumpliendo con el propósito de readaptación y reintegración del adolescente infractor ya tienen conocimiento que el Poder Judicial cuenta con un Equipo Multidisciplinario que anualmente evalúa a los adolescentes infractores sobre su evolución: Ya sea social, educativa, psicológica, ocupacional y conductual, además del soporte familiar que les brindan sus padres.

El 57% opinan que la Medida Cautelar de Internación Preventiva **NO** está cumpliendo con el propósito de readaptación y reintegración del adolescente en conflicto con la Ley Penal, ya que en nuestro que hacer diario siempre se están leyendo en los diarios, noticias sobre hechos delictuosos cometidos por adolescentes, e incluso a veces adolescentes que infringen la Ley Penal de manera reincidente.

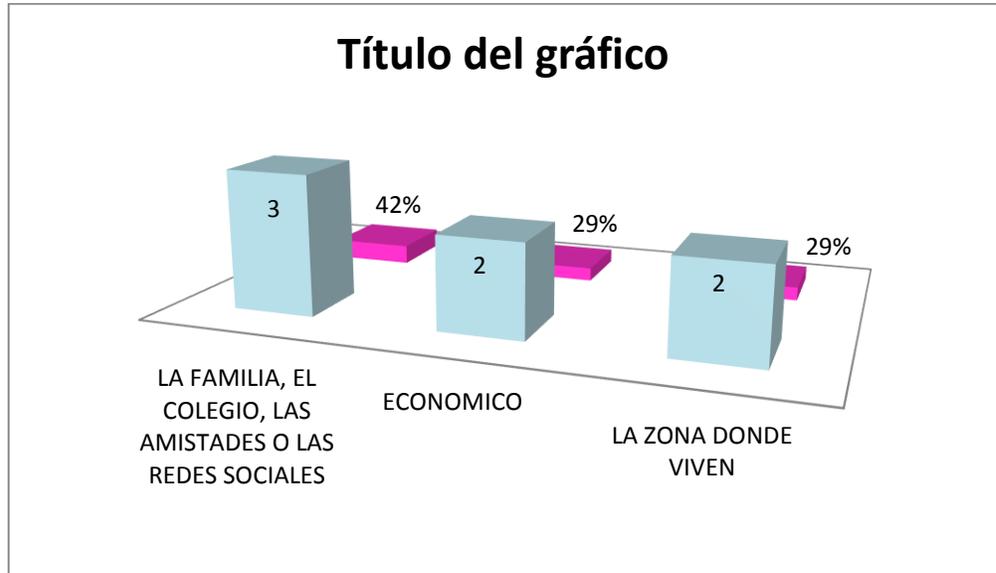
PREGUNTA (04): ¿A su opinión que factor ya sea, social, económico, tecnológico, familiar, la escuela, las amistades, la zona en la que vive el adolescente; o que otro factor cree que influya para que los adolescentes se conviertan en infractores de la Ley Penal?

CUADRO N° 09

RESPECTO A LA PREGUNTA N° 04

N°	FACTORES QUE INFLUYEN PARA QUE UN ADOLESCENTE SE CONVIERTA EN UN INFRACTOR DE LA LEY PENAL	CANTIDAD	%
1	LA FAMILIA, EL COLEGIO, LAS AMISTADES O LAS REDES SOCIALES	3	42%

2	ECONOMICO	2	29%
3	LA ZONA DONDE VIVEN	2	29%
TOTAL		7	100%



Fuente: Ficha de análisis de la guía de entrevista. Elaboración propia: Tesista

CONCLUSIÓN:

De la Guía de Entrevista: Realizada a 02 Jueces, 02 Abogados Litigantes, a 02 Policías y a 01 Psicóloga, respecto a la pregunta señalada líneas arriba, se desprende que

El 42% de los expertos entrevistados señalan que mucho tiene que ver en la formación de un adolescente, la familia, el colegio y las amistades, ya que sobre estos tres factores se cimentan valores, códigos en los adolescentes, además ahora en la actualidad influye las redes sociales así como los medios de comunicación, propagandas publicitarias que contribuyen a la comisión de delitos, como es el caso de las propagandas publicitarias de bebidas

alcohólicas que incitan al adolescente a beber y estos, cuando estén bajo estos efectos cometan ilícitos penales y así transgredan la ley.

El 29% de los expertos señalan que el factor económico es el que más influye ya que esto los orilla a cometer ilícitos penales, a fin de satisfacer sus necesidades, ya sea ropa, gustos, etc.

El 29% señalan que las zonas donde viven los adolescentes influye mucho ya sea en el caso de los asentamientos humanos, zonas marginales, en los que los adolescentes se vean inmersos ante tanta delincuencia y estos como están en una edad pasibles de captar estereotipos, actitudes, capaces de influir nocivamente en su comportamiento.

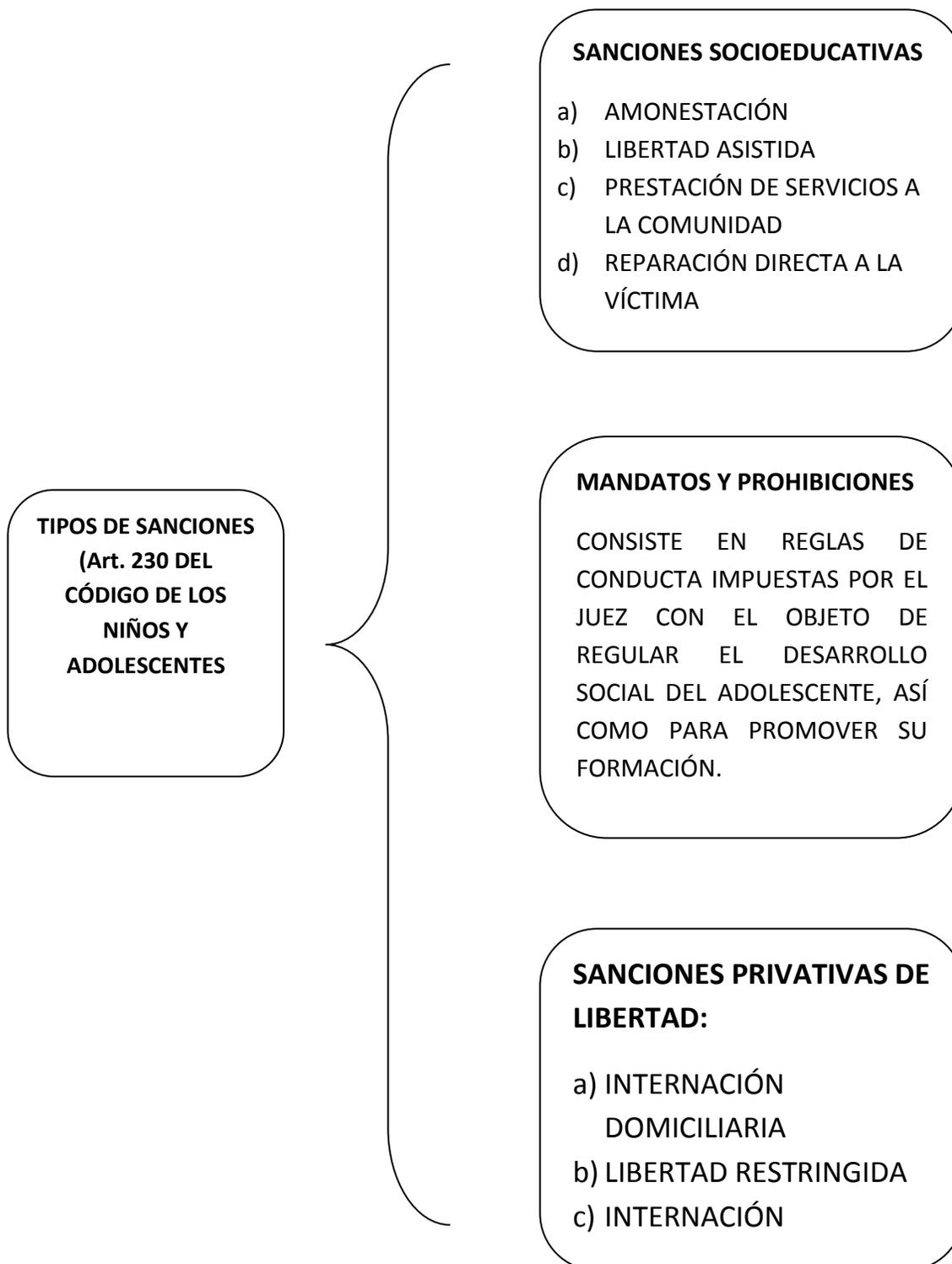
CUADRO N° 10

PRESUPUESTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE INTERNACIÓN PREVENTIVA

Art. 209 del Código de los Niños y Adolescentes (Norma Vigente)	Art. 209 de Código de los Niños y Adolescentes (Regulación Anterior)
<p>La internación preventiva, debidamente motivada, sólo puede decretarse, a partir de los primeros recaudos, siempre que sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suficientes elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales, que vinculen al adolescente como autor o partícipe del mismo; b) Que el hecho punible cometido sea sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad no menor de cuatro años; c) Riesgo razonable de que el adolescente eluda la acción de la justicia u obstaculizará la averiguación de la verdad. 	<p>El internamiento preventivo sólo puede decretarse cuando concurren los siguientes presupuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor. b) Riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso; y c) Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

CUADRO N° 11

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES



CUADRO N° 12

SUPUESTOS PARA IMPONER LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN

<p align="center">ART. 235 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (NORMA VIGENTE)</p>	<p align="center">ART. 236 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (REGULACIÓN ANTERIOR)</p>
<p>a) Cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;</p> <p>b) Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación;</p> <p>c) La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años.</p> <p>d) Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.</p>	<p>a) Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años;</p> <p>b) Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y</p> <p>c) Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio-educativa impuesta</p>

CUADRO N° 13

RESPECTO A LA JUSTICIA RETRIBUTIVA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

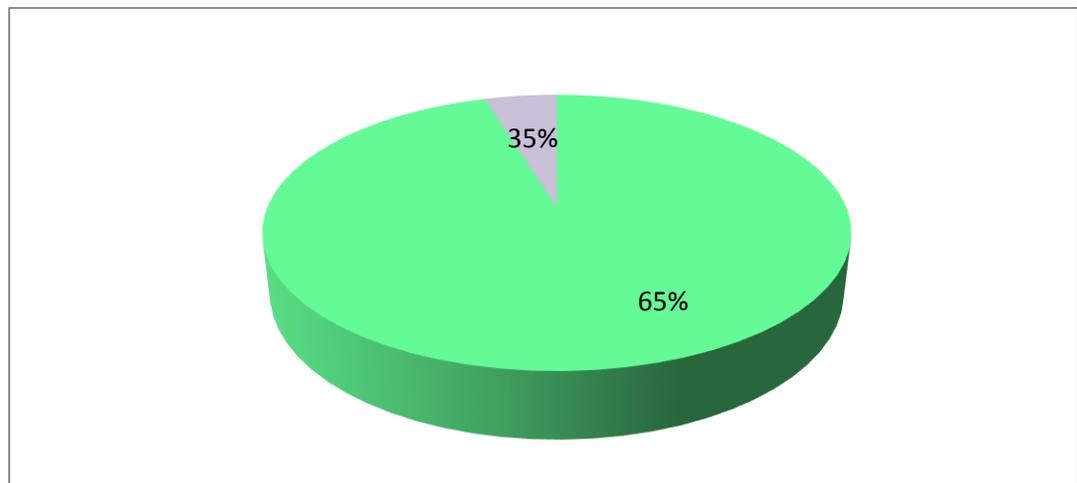
JUSTICIA RETRIBUTIVA (sistema cerrado)	JUSTICIA RESTAURATIVA (sistema abierto)
<ul style="list-style-type: none"> • Delito: Acto contra el Estado, violación de la ley. • Culpabilidad. • Castigo. • Orientado hacia el pasado. • El castigo se usa para aleccionar al infractor, desalentar-prevenir la delincuencia, disuadir a la sociedad. • Se denuncia al agresor. • Las necesidades de la víctima no son consideradas. • El juicio divide a las partes. • El balance es entre el mal causado por el adolescente infractor y el castigo. • El Estado tiene el monopolio para ocuparse del agravio cometido. • El sistema de justicia penal controla la delincuencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Delito: Acto en contra de otras personas y de la comunidad. • Responsabilidad. • Reparación. • Orientado hacia el futuro. • La reparación se usa para devolver y recrear el vínculo con la sociedad. • Se denuncia el agravio. • Las necesidades de la víctima son atendidas. • El juicio busca unir a las partes (diálogo - conciliación - negociación). • Se logra el balance a través de un acto positivo por parte del infractor. • Se reconoce el rol del infractor, la víctima y la comunidad. • La comunidad es la principal responsable de controlar la delincuencia.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para la demostración de la hipótesis se ha considerado la estadística inferencial y los correspondientes resultados que han sido procesados mediante la hipótesis estadística.

CUADRO PARA LA PRUEBA DE HIPOTESIS DE LAS FICHAS DE ANALISIS DOCUMENTAL A LOS 20 EXPEDIENTES CONFORME LA MUESTRA DE ESTUDIO RESPECTO A QUE SI ESTA SIENDO EFICAZ LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNACIÓN PREVENTIVA.

EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNACIÓN PREVENTIVA		
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%



El proceso de contrastación y verificación de la hipótesis de trabajo se llevo a cabo en función del problema, objetivo planeado, de acuerdo con el Esquema de Diseño de Trabajo de investigación.

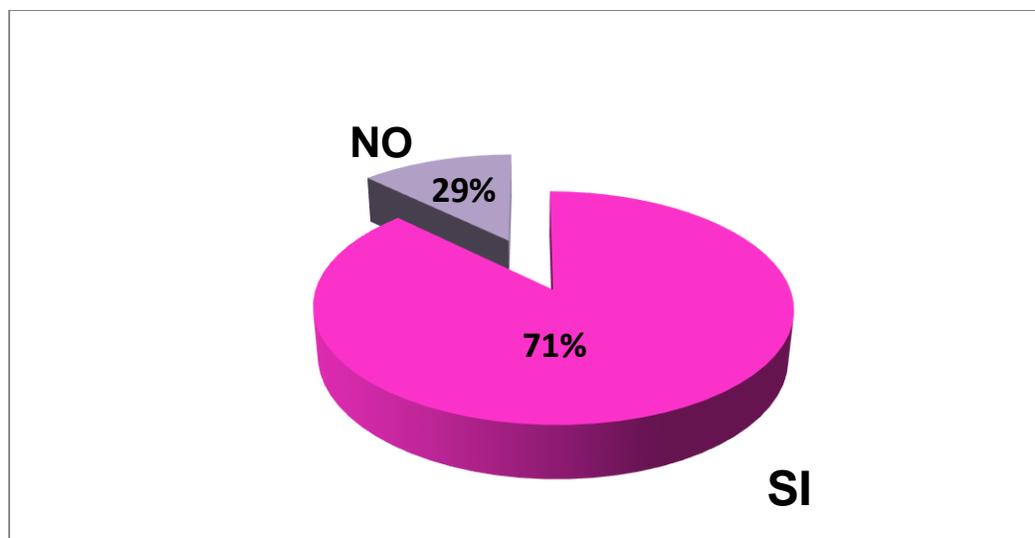
Por lo tanto la hipótesis principal planteada y concordada es la siguiente:

Resulta eficaz debido a que el Juzgado especializado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, respecto a las infracciones a la ley penal que cometen los adolescentes, cumple con todos los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1204, norma respecto a la aplicación de las sanciones, ya sea esta socioeducativas, de prohibición o de privación de la libertad.

CUADRO N° 14

CUADRO PARA LA PRUEBA DE HIPOTESIS DE LAS OPINIONES 02) JUECES, (02) ABOGADOS, (02) POLICÍAS Y (01) PSICÓLOGO RESPECTO A QUE SI LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNACIÓN PREVENTIVA ESTA CUMPLIENDO CON EL PROPOSITO DE READAPCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

PROPOSITO DE READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR		
SI	5	71%
NO	2	29%
TOTAL	07	100%



El proceso de contrastación y verificación de la hipótesis de trabajo se llevo a cabo en función del problema, objetivo planeado, de acuerdo con el Esquema de Diseño de Trabajo de investigación.

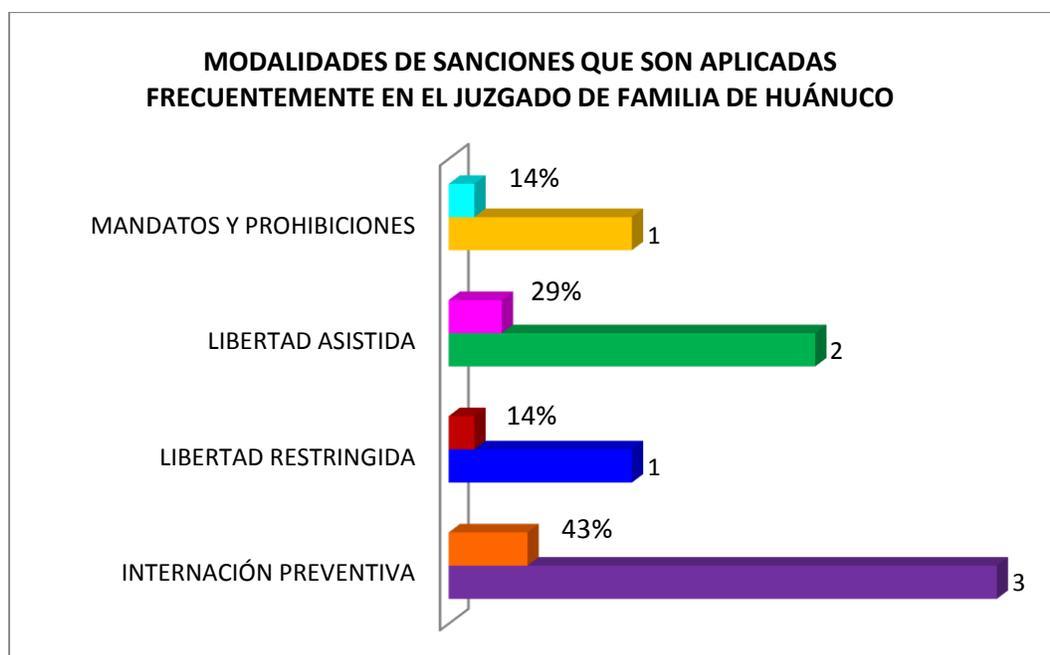
Por lo tanto la hipótesis especifica planteada y concordada es la siguiente:

Que la Medida Cautelar de Internación Preventiva **SI** cumple con el propósito de readaptar, rehabilitar y reinsertar a la sociedad al adolescente infractor ya que respecto a las opiniones de los 02) jueces, (02) abogados, (02) policías y (01) psicólogo, arroja queel 71% de los adolescentes que se encuentran retenidos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa una vez cumplida la Medida Cautelar de Internación Preventiva ya no volverán a cometer ilícitos penales.

CUADRO N° 15

CUADRO PARA LA PRUEBA DE HIPOTESIS DEL ANALISIS DOCUMENTAL A LOS 20 EXPEDIENTES CONFORME LA MUESTRA DE ESTUDIO RESPECTO A LAS MODALIDADES DE SANCIONES QUE ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1204, CUAL DE ELLAS SON LAS MAS APLICADAS EN NUESTRO JUZGADO DE FAMILIA.

MODALIDADES DE SANCIONES QUE SON APLICADAS FRECUENTEMENTE EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO		
INTERNACIÓN PREVENTIVA	3	43%
LIBERTAD RESTRINGIDA	1	14%
LIBERTAD ASISTIDA	2	29%
MANDATOS Y PROHIBICIONES	1	14%
TOTAL	7	100%



El proceso de contrastación y verificación de la hipótesis de trabajo se llevo a cabo en función del problema, objetivo planeado, de acuerdo con el Esquema de Diseño de Trabajo de investigación.

Por lo tanto la segunda hipótesis específica planteada y concordada es la siguiente:

Que de todas las sanciones que establece el Decreto Legislativo N° 1204 respecto a las Modalidades de Sanciones la que con más frecuencia se aplican en nuestro Juzgado Especializado de Familia de Huánuco son: La Medida Cautelar de Internación Preventiva con un 43%, seguido de un 29% la Sanción Socioeducativa de Libertad Asistida, respecto a las opiniones de los 02) jueces, (02) abogados, (02) policías y (01) psicóloga.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada, las bases teóricas y la hipótesis con los resultados obtenidos durante el proceso de investigación.

Respecto al análisis del Decreto Legislativo N° 1204, norma que modifica el Código de los niños y adolescentes, en cuanto a diversos aspectos que resultan esenciales en el sistema penal juvenil peruano, a la vez las innovaciones que introduce la norma antes referida, como lo es el cambio de denominaciones de las consecuencias jurídicas que asumen los adolescentes que infringen la ley penal, actualmente la norma se refiere a “sanciones”, dejando de lado el término medidas socioeducativas, estableciéndose un variado catálogo de sanciones, alguna de ellas bastante novedosas, tales como los mandatos y prohibiciones, reparación directa a la víctima e internación domiciliaria, dicha norma le otorga al juez facultades para variar, reducir o dejar sin efecto la sanción durante la etapa de ejecución de sentencia.

Modifica el artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes referido a la medida cautelar de internación preventiva.

Precisando que esta medida cautelar de internación preventiva es de carácter excepcional y es de aplicación como último recurso, este enunciado se encuentra en concordancia con múltiples normas internacionales respecto a la privación de la libertad en caso de menores

de edad, así tenemos la Convención de los Derechos del Niño, el principio del interés superior del niño.

Dicha modificatoria es a consecuencia de la infracción a la ley penal cometidos por los adolescentes, ya que estos por la edad que tenían no podían ser juzgados como adultos haciendo utilizado esto por personas inescrupulosas que los captaban para cometer actos delictuosos, como lo es el caso de “Gringasho”, quien empezó su actuar delictivo desde los 13 años de edad, quien a la fecha se encuentra recluido en el Penal de Piedras Gordas II, por ser considerado un adolescente de alta peligrosidad, es por eso que se señalan sanciones (de 6 a 10 años de internación o pena privativa de la libertad) para los adolescentes del mismo rango de edad que cometan lesiones graves contra otra persona, cuando estén involucrados en el delito de Sicariato, cuando asesinen a algún agente policial o cuando promocionen o favorezcan al tráfico ilícito de drogas.

En cambio, cuando se trate de adolescentes entre 14 y menos de 16 años de edad que han cometido los mismos delitos mencionados, la sanción de internación en los centros juveniles será de 4 a 8 años.

Los tipos de sanciones que se precisa para el adolescente que cometen delitos o faltas, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes sanciones: socioeducativas (por ejemplo, prestación de servicios a la comunidad), limitativas de derechos (no ausentarse de un lugar de residencia sin autorización) y privativas de la libertad (internación domiciliaria, libertad restringida o internación).

La internación es excepcionalmente de aplicación como último recurso y esta es cumplida en los centros juveniles exclusivos para adolescentes, preferentemente en los que estén más próximo a su entorno familiar y social del adolescente infractor, siendo ubicados según su edad, sexo, la

gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil.

No obstante, cuando se trate de adolescentes internos acusados de los delitos mencionados atrás (homicidio, feminicidio, extorsión etc.), éstos serán separados de los demás y trasladados a un ambiente del establecimiento penitenciario que habilite el Instituto Nacional Penitenciario con dicha finalidad, dentro de una sección especial y separada de la población penal ordinaria.

Según el Penalista **Luis Lamas Puccio**, esta modificación al Código de los Niños y Adolescentes es bastante adecuada porque plantea toda una reorganización del aspecto sancionador del menor infractor.

"Esta reforma parte de la premisa de establecer o reconocer la gravedad de las infracciones que cometen los menores y dependiendo a la gravedad de la infracción sean sancionados".

La interrogante que nos hemos formulado al iniciar el trabajo es: Si resulta eficaz la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en las Infracciones penales cometidos por los adolescentes, a cargo del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco 2015, Luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados se pudo determinar mediante el instrumento de análisis de contenido de la ficha de Expedientes que: Si resulta eficaz la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en las infracciones penales cometidos por adolescentes, a cargo del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco 2015, debido a que si cumple con todos los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1204, para la aplicación de dicha medida cautelar, tal como se evidencia con los cuadro obtenidos al concluir la presente tesis, siendo esta de un 65% de probabilidad que de las sanciones que adopta el Juez para el menor infractor la más frecuente es la Medida Cautelar de

Internación Preventiva, dejando un índice alto de que en nuestra ciudad de Huánuco hay adolescentes que infringen la Ley Penal

Respecto a la primera Hipótesis específica sobre si la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva esta cumpliendo el propósito de readaptar y reinsertar a la sociedad a ese adolescente infractor según el instrumento de la Entrevista realizada a (02) jueces, (02) abogados (02) policías y (01) psicóloga es de advertirse que según sus opiniones en un 71% señalan que **Si** cumple tal propósito ya que estos refieren que luego de cumplir dicha Medida Cautelar de Internación, no volverán a las calles a cometer actos delictivos.

Respecto a la segunda Hipótesis específica, sobre las modalidades de sanciones que señala el Decreto Legislativo N° 1204, las que se aplican con frecuencia son con un índice del 43% la Medida Cautelar de Internación Preventiva y seguido con un 29% la Sanción Socioeducativa de Libertad Asistida.

Después de haber concluido con el desarrollo de la presente investigación, sobre la Infracción a la Ley Penal de los Adolescentes y la Medida Cautelar de la Internación Preventiva en el Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2015, consideramos de trascendental importancia el presente trabajo, por que asienta en un precedente científico y académico, para nuestro ordenamiento jurídico.

CONCLUSIONES

1. Queda demostrado que en nuestro Juzgado Especializado de Familia se esta cumpliendo eficazmente la aplicación de la Medida de Internación Preventiva en los casos de Infracciones a la Ley Penal cometidos por adolescentes, claro esta respecto a los supuestos para dicha aplicación de una medida que es excepcionalmente de último recurso, ya que dicha medida esta sustentada reforzada a través de Convenios Internacionales.
2. Respecto a que si la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva cumple el propósito de readaptar y reinsertar a la sociedad al adolescente infractor queda demostrado, a través de las guías de entrevista a expertos como (02) jueces, (02) abogados, (02) policías y (01) psicóloga, además de la ficha de análisis de contenido de expedientes, hay una alta probabilidad que una vez cumplida la Medida de Internación Preventiva por el adolescente infractor, éste no volverá a reincidir en cometer actos delictuosos.
3. Respecto a cual de las modalidades de sanciones que establece el Decreto Legislativo N° 1204, las que se aplican con mayor frecuencia por nuestro Juzgado Especializado de Familia son: La Medida Cautelar de Internación Preventiva y la Sanción Socioeducativa de Libertad Asistida, conforme la ficha de análisis de contenido de expedientes.

RECOMENDACIONES

1. Como demuestra gráficamente los resultados de la investigación respecto a que la aplicación de la Medida de Internación Preventiva si cumple eficazmente el propósito de readaptar y reinsertar a la sociedad al adolescente infractor, por tanto se recomienda la implementación con más talleres, con más personal especializado, recomiendo que se creen centros de estudios en el mismo Centro de Diagnostico y Rehabilitación Juvenil en los que los adolescentes puedan terminar sus estudios secundarios y al cumplir su sanción prosigan con sus estudios superiores.
2. Recomiendo realizar charlas en las Instituciones Educativas a fin de hacer conocer sobre las infracciones a la Ley Penal que pueden cometer los adolescentes y las sanciones a que son pasibles.
3. Recomiendo a los padres de familia que vigilen, supervisen a sus hijos adolescentes, respecto a que dediquen su tiempo libre a actividades culturales, deportivas, educativas, incentivarles valores, para que no se conviertan en adolescentes en conflicto con la ley.
4. Recomiendo que el Estado cree e implemente escuelas para futuros padres para estos lleven una vida conyugal sin discusiones, maltratos, ya que todo eso es reflejado en los niños y adolescentes, provocando en ellos susceptibilidades, represiones que a la corta y larga los lleven a cometer delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **BENITEZ LISSA**, “Reinserción social de adolescentes infractores”, Asunción, 2004.
2. Cuadernos_investigación_17va_edición.pdf-Adobe Reader
3. Dialnet-LasSancionesParalosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf - Adobe Reader, Perú, 2016.
4. Diario “El Comercio”; Menores infractores serán privados de su libertad hasta 10 años,Lima 2015, el Comercio, on line.
5. **EFFECTOS_MEDIDAS_SOCIOEDUCATIVAS_TEJADA_SHARON.pdf – Adobe Reader. Trujillo; Perú, 2014.**
6. <https://explorable.com/es/metodologia-de-la-investigación>.
7. https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia_restaurativa.
8. Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil[1].pdf – Adobe Reader
9. Infracción penal.pdf – Adobe Reader.
10. **LÓPEZ ARENAS, Magaly Elizabeth**, “Problemática de la Justicia Juvenil Restaurativa”. Lima. Perú. 2014.
11. **RENGIFO QUISPE JEISSY AMERICA, TESIS**, “Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal en la zona judicial de Huánuco, 2015”, Universidad de Huánuco, Huánuco. Perú. 2016.

ANEXOS

ENTREVISTA

A continuación con ayuda de su opinión pretendo absolver las siguientes preguntas, sobre las Infracciones a la Ley Penal cometidos por los adolescentes, específicamente sobre la Medida Cautelar de Internación Preventiva, la misma que contempla el Decreto Legislativo N° 1204, Decreto que modifica el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337.

ENTREVISTADO :

CARGO :

1. **¿Cree Usted que una vez cumplida la Medida Cautelar de Internación por el Adolescente Infractor, éste Reincida, en la comisión de Hechos delictuosos?**

Rspta:.....
.....
.....
.....

2. **¿Usted esta de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1204, el cual modifica los artículos 231 A, 231 B, 231 C y 231 D, del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a que los adolescentes entre las edades de 16 y menos de 18 años de edad sean juzgados como adultos a Penas Privativas de Libertad?**

Rspta:.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Usted que la Medida Cautelar de Internación Preventiva cumpla con el propósito de readaptar y reintegrar a los adolescentes infractores de la Ley Penal, que se encuentran en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa?

Rspta:.....
.....
.....
.....

4. ¿A su opinión que factor ya sea, social, tecnológico, familiar, la escuela, las amistades; cree que influya para que los adolescentes se conviertan en infractores de la Ley Penal?

Rspta:.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL



CHARLA DE MOTIVACIÓN A ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNOSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA



TALLER DE SOLDADURIA EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNOSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA



CENTRO JUVENIL DE DIAGNOSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA



**EN LA ARDUA LABOR DE ANALIZAR LOS EXPEDIENTES EN EL
JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO**



FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO: EXPEDIENTES: JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA, HUÁNUCO 2015.

N°	N° DE EXPEDIENTE	DELITO O INFRACCIÓN	EDAD	¿QUE SANCION HA ADOPTADO EL JUZ PARA EL ADOLESCENTE INFRACOR?	SEXO DE LA O EL ADOLESCENTE INFRACOR	INFORME TECNICO EVOLUTIVO
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
TOTAL						

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS: “LA INFRACCIÓN PENAL DE LOS ADOLESCENTES Y LA MEDIDA DEL INTERNAMIENTO PREVENTIVO POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA, HUÁNUCO – 2015”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Problema Principal ¿En qué medida será eficaz la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en las Infracciones penales cometidos por los adolescentes, a cargo del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco 2015?</p> <p>Problemas Específicos a. ¿De qué manera cumple su propósito de readaptación y reintegración la Medida Cautelar de Internación Preventiva a cargo del Juzgado Especializado de Familia en los casos de Infracciones penales cometidos por los adolescentes Huánuco 2015? b. ¿Cuál de las Modalidades de sanciones que establece el Decreto Legislativo N° 1204, aplica el Juzgado especializado de Familia en los casos de infracciones penales cometidos por los adolescentes Huánuco 2015?</p>	<p>Objetivo General. Determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en las infracciones penales cometidos por adolescentes, a cargo del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco 2015.</p> <p>Objetivos Específicos. a. Explicar de qué manera cumple su propósito de readaptación y reintegración la Medida Cautelar de Internación Preventiva a cargo del Juzgado Especializado de Familia en los casos de Infracciones penales cometidos por los adolescentes Huánuco 2015. b. Determinar las modalidades de sanciones que establece el Decreto Legislativo N° 1204, y cuál de ellas aplica con frecuencia el Juzgado especializado de Familia en los casos de infracciones penales cometidos por los adolescentes en Huánuco 2015.</p>	<p>Hipótesis General. La aplicación de la Medida Cautelar de Internación Preventiva en las infracciones penales cometidos por adolescentes, a cargo del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco 2015, se viene cumpliendo de gran manera debido a que si cumple con todos los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1204.</p> <p>Hipótesis Específicas a. El propósito de readaptación y inserción social de la medida Cautelar de Internación Preventiva a cargo del Juzgado Especializado de Familia en los casos de infracciones penales cometidos por adolescentes en Huánuco 2015, si cumple dicho propósito de readaptación y inserción del adolescente infractor a la sociedad. b. El Juzgado Especializado de Familia concordante con las modalidades de sanciones que establece el Decreto legislativo N° 1204 sobre infracciones penales cometidos por adolescentes en Huánuco 2015, la que aplica con frecuencia son: La Medida del Internamiento Preventivo y la Sanción Socioeducativa de Libertad Asistida.</p>	<p>Variable Independiente La Infracción a la Ley Penal cometidos por Adolescentes</p> <p>Variable Dependiente La Medida Cautelar de Internación Preventiva.</p> <p>Variable Interviniente Normatividad Legal Decreto Legislativo N° 1204</p>	<p>Variable Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o las Leyes Especiales. • Haya incumplido injustificada y reiteradamente sanciones de mandatos y prohibiciones o las de Privación a la Libertad. • La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves. • Según los Informes del Equipo Multidisciplinario, el adolescente sea considerado de alta peligrosidad. <p>Variable Dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suficientes elementos de convicción o que el hecho se encuentre tipificado como delito. • Que el hecho punible sea sancionado con PPL no menor de 4 años. • Riesgo que el adolescente eluda la justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de contenido • Guía de entrevista

